



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.069 - 062/25
Paraná, viernes 04 de abril de 2025
Edición de 66 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

-SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACION	3
DECRETO Nº 373/25 GOB	
DECLARA FIESTA PROVINCIAL DEL SURUBÍ ENTRERRIANO – PESCA CON DEVOLUCIÓN	3
DECRETO Nº 374/25 GOB	
RATIFICA CONVENIO DE PAGO	3
DECRETO Nº 375/25 GOB	
CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO.....	4
DECRETO Nº 376/25 GOB	
RATIFICA CONVENIO DE PAGO	5
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.....	6
DECRETO Nº 362/25 MPIyS	
ADSCRIPCION A IGLESIAS IEDRO, SILVINA B.	6
DECRETO Nº 363/25 MPIyS	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PAULINA CASTRO DEMARTÍN E HIJOS S.R.L.....	6
DECRETO Nº 364/25 MPIyS	
FUNCIONES A MOLARO, MARIEN R. Y OTROS	8
DECRETO Nº 365/25 MPIyS	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	9
DECRETO Nº 366/25 MPIyS	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	10
DECRETO Nº 367/25 MPIyS	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR TRAZA SA Y OTRO AGUA CDU U.T.....	10
DECRETO Nº 368/25 MPIyS	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.....	12
DECRETO Nº 369/25 MPIyS	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ING. QUARANTA S.A.	15
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO	19
DECRETO Nº 371/25 MDE	
CONTRATACIÓN CON EL IAPSER	19
DECRETO Nº 372/25 MDE	

RECONOCIMIENTO DE GASTO	20
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	20
DECRETO Nº 370/25 MHF	
RENUNCIA DE BERNIGAUD, LUCIANO G.	20
RESOLUCIONES	
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA	21
RESOLUCION Nº 68/25 EPRE	
PRORROGA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NORMA IRAM 2477	21

ACLARACION:

En el B.O. Nº 28.068 - 061/25 del día de ayer 03 de abril 2025 se visualizó un error de sistema por unos minutos, en la Sección Administrativa donde decía 03 de marzo 2025 debía decir 03 de abril 2025, lo cual se procedió a corregir al instante.

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACION**

DECRETO N° 373/25 GOB

DECLARA FIESTA PROVINCIAL DEL SURUBÍ ENTRERRIANO – PESCA CON DEVOLUCIÓN

Paraná, 18 de marzo de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifíquese el carácter de “Fiesta Provincial” a la “Fiesta del Surubí Entrerriano- Pesca con Devolución”, que se llevará a cabo en el Puerto Local, de la ciudad de La Paz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, los días 14 y 15 de marzo del corriente año, conforme a los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Determinase que la Declaración de Fiesta Provincial tendrá una validez de 5 años a partir de la fecha establecida en el artículo precedente, debiendo actualizarse la solicitud una vez transcurrido el tiempo de duración.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Turismo y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DECRETO N° 374/25 GOB

RATIFICA CONVENIO DE PAGO

Paraná, 18 de marzo de 2025

VISTO:

El convenio de reconocimiento de deuda y pago celebrado entre la Fiscalía de Estado y el Sr. Martín Rafael CORREA, DNI N° 23.143.543, en calidad de representante legal de la empresa Sucesión Rafael Antonio Correa Construcciones, en el marco de las actuaciones administrativas caratuladas: “ASUNTO: SOL/EJECUCIÓN PÓLIZAS CORRESPONDIENTES A OBRA: LICITACIÓN PUBLICA N° 01/2016 – PROYECTO ESCUELA N° 4 JOSÉ MANUEL ESTRADA – FELICIANO – PROMER II – EMPRESA CONTRATISTA – SUCESIÓN DE RAFAEL ANTONIO CORREA”, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones administrativas arriba mencionadas, mediante Resolución N° 425 UEP se dispuso la rescisión del contrato suscripto entre la Unidad Ejecutora Provincial y la empresa Sucesión Rafael Antonio Correa Construcciones, contratista de la Licitación Pública Nacional N° 01/2016, correspondiente a la obra “Ampliación y refacción Esc. N° 04 José Manuel Estrada en la localidad de Distrito El Cañar, Departamento Feliciano, Provincia de Entre Ríos, en el marco del Programa “PROMER II”;

Que por tal motivo, se enviaron las actuaciones a Fiscalía de Estado para la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del contrato;

Que una vez iniciado el correspondiente reclamo extrajudicial por Fiscalía de Estado, el Sr. Correa en representación legal de la empresa mencionada, formuló una propuesta económica que consistió en asumir y reconocer voluntariamente la totalidad de la deuda actualizada, esto es, comprensiva de capital más intereses, y cuya suma arroja un total de pesos cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis con sesenta y tres centavos (\$ 4.468.886,73), a abonar en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos veintiocho con noventa y un centavos (\$ 1.489.628,91) cada una;

Que a su vez, el monto final de las cuotas (que comprende capital e intereses adeudados) también incluye el interés del 4,049% mensual calculado sobre el saldo, es decir, un interés por financiación. En el dictamen obrante

en estos actuados, Fiscalía de Estado explicó que dicho porcentaje responde a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para la época de la firma del convenio, y el organismo consideró que se trata de un sistema beneficioso que protege largamente al crédito estatal contra la depreciación proveniente de los índices de inflación publicados por el INDEC para el período;

Que además, la parte deudora se comprometió a pagar la suma de pesos ochocientos veintiséis mil dos con ocho centavos (\$ 826.002,88) en concepto de honorarios profesionales de la Fiscalía de Estado (cfrme. art. 13° de la Ley 7.296);

Que Fiscalía de Estado subrayó que la eficacia de esta clase de convenios está subordinada al arribo de una solución expedita y sin dilaciones, que no desgaste a las partes interesadas, lo que llevó a suscribir el acuerdo, en el cabal convencimiento de su provecho;

Que la propuesta del Sr. Correa no implicó para el Estado Provincial ninguna clase de concesión patrimonial, ya que el deudor se comprometió a abonar la totalidad de la deuda y sus intereses, a lo que se añadió otro interés pactado en concepto de financiación, situación que torna conveniente y oportuna la ratificación sugerida por Fiscalía de Estado (art. 4° inc. e) y concordantes de la Ley N° 7296 y art. 209° de la Constitución Provincial;

Que por tales motivos, es decisión de este Poder Ejecutivo ratificar el convenio de pago celebrado entre Fiscalía de Estado y Sr. Martín Rafael Correa en las actuaciones de referencia;

Que el suscripto resulta competente en virtud de los arts. 174° y 175° inc. 24) de la Constitución Provincial y el presente se encuadra en el art. 4° inc. d) de la Ley N° 7.296;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese el convenio de reconocimiento de deuda y pago suscripto entre la Fiscalía de Estado y el Sr. Martín Rafael Correa, DNI N° 23.143.543, en calidad de representante legal de la empresa Sucesión Rafael Antonio Correa Construcciones, de conformidad con los considerandos precedentes y los términos del instrumento que se agrega como anexo y forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y pasen las actuaciones a la Fiscalía de Estado a sus efectos.

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 375/25 GOB

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO

Paraná, 18 de marzo de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: Autorízase a la Fiscalía de Estado en la persona de su titular y/o quien legalmente está habilitado para remplazarlo, a celebrar y suscribir el convenio de reconocimiento de deuda y pago con el Sr. Marcelo José Romero, DNI N° 17.044.605, por un total de pesos novecientos veintitrés mil veinticuatro con ochenta y tres centavos (\$ 923.024,83) comprensiva de capital e intereses, de conformidad a lo manifestado en los considerandos precedentes y los términos del instrumento que se agrega como Anexo y que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y pasen las actuaciones a la Fiscalía de Estado a sus efectos.

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 376/25 GOB

RATIFICA CONVENIO DE PAGO

Paraná, 18 de marzo de 2025

VISTO:

El convenio de reconocimiento de deuda y pago arribado entre la Fiscalía de Estado y el Sr. Guillermo Gabriel COBELLO, DNI N° 27.348.188, en las actuaciones judiciales caratuladas: "ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS C/ COBELLO GUILLERMO GABRIEL S/ COBRO DE PESOS (EXPEDIENTE DIGITAL)", Expte. N° 52546, en trámite por ante el Juzgado de Paz N° 1 de la ciudad de Paraná, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones judiciales mencionadas, se inició un reclamo por cobro de pesos contra el Sr. Guillermo Gabriel COBELLO, con base en la Resolución N° 4906/22 M.S., dictada por la Ministra Secretaria de Estado de Salud el 16/11/2022, en el Expediente Administrativo R.U. N° 2.415.045 "Asunto: Remite Informe Referente a Baja de Suplencia de Agente Cobello Guillermo". En dicha resolución se determinó que el mencionado agente percibió haberes indebidamente durante los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020, periodo en el cuál no cumplió funciones en el Hospital "Dr. Pascual Palma" de la ciudad de Paraná, debido a que no se presentó a cubrir la suplencia que le fuera otorgada en fecha 20/12/2019 en dicho nosocomio, razón por la cual se reclama el reintegro de un total de pesos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y tres con noventa y ocho centavos (\$ 80.443,98);

Que en el marco de ese expediente judicial, el Sr. COBELLO formuló una propuesta económica que, luego de diversas tratativas, consistió en asumir y reconocer voluntariamente la totalidad de la deuda actualizada, comprensiva de capital más intereses, por un total de pesos trescientos treinta mil quinientos noventa y dos con sesenta centavos (\$ 330.592,60), con más la suma de pesos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y dos con ochenta y tres centavos (\$ 59.362,83) en concepto de honorarios y gastos administrativos;

Que el Sr. COBELLO, de forma voluntaria, reconoció la totalidad de la deuda y, en igual sentido, se obligó a pagarla en cinco (5) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos sesenta y seis mil ciento dieciocho con cincuenta y dos centavos (\$ 66.118,52). Asimismo, respecto del monto consignado para gastos administrativos y honorarios, luego de reconocerlo voluntariamente, se comprometió a abonarlo en un único pago en fecha 20/1/2025;

Que la eficacia de esta clase de convenios está subordinada al arriba de una solución expedita y sin dilaciones por parte de la Fiscalía de Estado y en el cabal convencimiento de su oportunidad y conveniencia, en el marco de sus cometidos funcionales que emanan de la Constitución Provincial;

Que esa inteligencia se inscribe además en lo dispuesto por el Art. 65° de la Carta Magna Provincial, en cuanto a: "...la utilización, difusión y desarrollo de las instancias no adversariales de resolución de conflictos, especialmente a través de la mediación, negociación, conciliación, facilitación y arbitraje";

Que por tales motivos, es decisión de este Poder Ejecutivo ratificar el convenio de pago suscripto entre la Fiscalía de Estado y el señor Guillermo Gabriel COBELLO en las actuaciones de referencia;

Que la competencia del suscripto emana del art. 174° de la Constitución Provincial y demás normas constitucionales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese el convenio de reconocimiento de deuda y pago celebrado entre la Fiscalía de Estado de Entre Ríos y el Sr. Guillermo Gabriel COBELLO, de conformidad con los considerandos precedentes y los términos del instrumento que se agrega como Anexo y forma parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y pasen las actuaciones a la Fiscalía de Estado a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO N° 362/25 MPIyS

ADSCRIPCION A IGLESIAS IEDRO, SILVINA B.

Paraná, 18 de marzo de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Adscribase al INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA, a la Sra. Silvina Beatriz IGLESIAS IEDRO, D.N.I N° 18.071.042, Agente de Planta Permanente Categoría 3, Profesional "C" de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN dependiente del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, a partir del 01 de Marzo de 2025 y por el término de doce (12) meses, conforme los motivos expresados en los Considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase que el INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA, informará mensualmente al DEPARTAMENTO PERSONAL del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, las novedades de asistencia y puntualidad de la Agente referida.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásese las actuaciones al INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA. Cumplido remítase copia a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO y al DEPARTAMENTO PERSONAL del MPIYS.-

ROGELIO FRIGERIO**Abel R. D. Schneider**

DECRETO N° 363/25 MPIyS

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PAULINA CASTRO DEMARTÍN E HIJOS S.R.L.

Paraná, 18 de marzo de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la firma "PAULINA CASTRO DE DEMARTÍN E HIJOS S.R.L.", CUIT N° 30-71211496-3, representada por la Sra. Norma Beatriz DEMARTÍN en su carácter de apoderada, y con patrocinio letrado del Dr. Julián Pablo PEDROTTI, deduce Recurso de Apelación Jerárquica contra la RESOLUCIÓN N° 1252, de fecha 16 de mayo de 2023, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada RESOLUCIÓN dispuso rescindir el Contrato de Obra Pública celebrando el día 28 de septiembre de 2021 entre la DPV y la firma "PAULINA CASTRO DEMARTÍN E HIJOS S.R.L.", para la ejecución de Obra: "CONECTIVIDAD VIAL Y CIRCUNVALAR SUR DE LA CIUDAD DE PARANÁ, PRIMERA ETAPA: ENSANCHE Y PAVIMENTACIÓN DE C. LARRALDE ENTRE AVDA. DE LAS AMÉRICAS Y PEDRO ZANNI"; y

Que el recurso de Apelación Jerárquica se encuentra contemplado en el Artículo 60º, y siguientes, de la LEY N° 7060 "DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS", y procederá contra todo acto o decisión de una autoridad administrativa sometida a vínculo jerárquico o contralor de legitimidad, con el objeto de que el acto o la decisión sean revocados o modificados en cuanto lesionen un derecho o interés legítimo al transgredir normas legales. El mismo deberá interponerse ante el Superior dentro de cinco (5) días de su notificación (Art. 61º) y cuando sea interpuesto ante el Poder Ejecutivo, el término será de diez (10) días y la RESOLUCIÓN recurrida, deberá ser ejecutoriada (Art. 62º); y

Que, en cuanto al aspecto formal, habiéndose notificado el acto cuestionado en fecha 17 de mayo de 2023 (conforme fojas 93 vta.) y representado el Recurso ante el Señor GOBERNADOR el día 05 de junio 2023 (conforme fojas 18 vta.), corresponde el tratamiento de la cuestión sustancial en virtud de haberse interpuesto el Recurso dentro de los plazos estipulados en la LEY N° 7060, Artículos 60º y siguientes; y

Que, acerca de la cuestión sustancial, la firma se agrava en tanto afirma haber presentado desde el inicio de la obra, hasta su rescisión denuncias de incumplimientos contractuales como ser la corrección anticipo financiero,

reconocimiento y pago de intereses por mora, redeterminación provisoria a diciembre de 2022, la eliminación de multas por atrasos constructivos y deducción del saldo de anticipo financiero, entre otros; y

Que expresa haber denunciado hechos subsumibles dentro del caso fortuito y fuerza mayor que provocaron la lesión económica y financiera del Contrato, ellos habitantes de renegociación contractual del precio mismo o su rescisión de común acuerdo; y

Que afirma haber notificado paralización de la obra con justa causa, solicitando ampliación de plazo, reconocimiento y pago de gastos improductivos y la eliminación de multas impuestas; y

Que a fojas 114 y 114 vta., ha emitido dictamen la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD la cual ha expresado que los argumentos vertidos por la Contratista no enervan en ningún modo los fundamentos de hecho y derecho en los que se basa la norma atacada; y

Que, además, los supuestos agravios enumerados en el escrito recursivo, no han sido referenciados en actuaciones administrativas ante el Organismo Vial que los acrediten y sustenten. Sin embargo, los incumplimientos de parte de la agraviada se encuentran debidamente acreditados y constatados; y

Que el área jurídica de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD entiende oportuno rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la RESOLUCIÓN N° 1252/23 DPV, lo que es compartido por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS; y

Que FISCALÍA DE ESTADO, mediante Dictamen N° 0436-24 de fecha 14 de octubre de 2024 (fojas 129/131), expresa que la firma ha tildado de arbitraria la decisión de rescindir el Contrato por culpa de la contratista, por cuanto si el comitente no aceptaba el pedido de revisión contractual correspondía resolverse la rescisión jurídica del mismo sin culpa de ninguna de las partes; y

Que inmediatamente de iniciados los trabajos, la DPV incumplió y desfinanció la Obra por los motivos que ha expuesto; y

Que la recurrente ha enunciado los sucesos, hechos y acontecimientos que a su entender encuadrarían en el Artículo 46° del PGC, considerando que debió procederse a la regularización y normalización contractual por ella propiciada; y

Que la decisión rescisoria tomada por el organismo vial posee fundamento central en las constancias e informes obrantes en el EXPEDIENTE N° 181.725/23 DPV, el cual en copia se encuentra agregado a fojas 53/58 (órdenes de servicios para retomar el ritmo de la Obra entre otros apercibimientos), a fojas 60 (informe de trabajos no ejecutados), 61/70 y 73/74 (soporte fotográfico del cual surge el estado de la Obra, los trabajos ejecutados y sin ejecutar), fojas 71 (notificación de intimación a reiniciar la Obra, bajo apercibimiento de rescindir el Contrato), a fojas 72 (informe de no reinicio de los trabajos pendientes), a fojas 76/91 (acta de constatación notarial de fecha 12/05/2023, en la cual se dejó constancia del estado de la Obra, las deficiencias técnicas observadas y la ausencia del personal de la Contratista), y a fojas 98/104 (acta de constatación notarial de fecha 22/05/2023, en la cual se ha dejado constancia del estado de la Obra, las deficiencias técnicas observadas y la ausencia de personal de la Contratista); y

Que, con fundamento en los informes detallados precedentemente, constancias actuariales y fotográficas, y en la normativa aplicable, la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD dispuso la rescisión contractual con la firma recurrente, conforme a las facultades que le competen y a lo dispuesto en el Artículo 73°, inciso h) de la LOP, el que establece, en lo pertinente: "La Administración tendrá derecho a rescindir el contrato en los siguientes casos:...h) Cuando sin causa justificada el contratista abandonare o interrumpiere los trabajos por plazos mayores de OCHO (8) días en más de TRES (3) ocasiones o por un período mayor de un mes"; y

Que los incumplimientos incurridos por la Contratista respecto de los compromisos asumidos con la DPV denotan un compartimiento calificable como de "mala fe" de parte de aquella, en desmedro de la Administración Pública, vulnerando uno de los pilares rectores en materia licitatoria, como es el principio de buena fe, principio general del derecho e integrante del derecho administrativo; y

Que, dada la gravedad de los incumplimientos incurridos por la Contratista, que sin duda alguna afectan directa e indirectamente los intereses del Fisco Provincial y el interés público comprometido mediante la ejecución de la Obra referenciada, la autoridad administrativa del organismo vial se encontró legítimamente habilitada para

rescindir el vínculo contractual existente con la firma incumplidora, de conformidad a lo establecido en los pliegos licitatorios y en la LEY N° 6351; y

Que conforme surge en este tipo de negocios jurídicos, la concreción de dicha rescisión contractual no requiere de una autorización judicial y puede ser decidida y ejecutoriada unilateralmente por la propia Administración, en el marco de sus facultades por sí y ante sí, como una verdadera prerrogativa administrativa que no sólo procede en los supuestos de incumplimientos de la Contratista, como ha sido en el presente supuesto, sino además por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, por causas relativas al interés público; y

Que no existe ningún elemento que pueda rebatir los informes técnicos y documental obrantes en estas actuaciones, que dan cuenta de la motivación del acto aquí cuestionado, lo que representa fundamento suficiente de lo decidido por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, ya que tiene base en los antecedentes de hecho representados por los incumplimientos incurridos por el accionante, los cuales han sido oportunamente verificados por las áreas técnicas de incumbencia y por la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO; y

Que, en síntesis, han tomado intervención las DIRECCIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS cuyas soluciones, que han sido propiciadas a fojas 114 y 117, son compartidas por FISCALÍA DE ESTADO en el sentido de rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma "PAULINA CASTRO DE DEMARTÍN E HIJOS S.R.L."; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 60° a 67° de la LEY N° 7060 "DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS"; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la firma "PAULINA CASTRO DEMARTÍN E HIJOS S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-71211496-3, representada por la Sra. Norma Beatriz DEMARTÍN en su carácter de apoderada, y con patrocinio letrado del Dr. Julián Pablo PEDROTTI, con domicilio especial constituido en calle CÓRDOBA N° 538, Piso 5 "A" de la Ciudad de PARANÁ, contra la RESOLUCIÓN N° 1252 de fecha 16 de Mayo de 2023 de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, y ratifíquese la misma en sus términos de conformidad con los argumentos vertidos en los considerados del presente DECRETO.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que, por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, se proceda a la notificación fehaciente del presente DECRETO a la recurrente.-

ARTÍCULO 3°.- El presente DECRETO será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, y remítase las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel R. D. SCHNEIDER

DECRETO N° 364/25 MPlyS

FUNCIONES A MOLARO, MARIEN R. Y OTROS

Paraná, 18 de marzo de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dejése sin efecto la asignación transitoria como JEFA DIVISIÓN RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, a la Lic. Marien Rosana MOLARO DNI N° 31.374.072 - Leg. N° 210.256, aprobada por Decreto N° 2382/23 MPlyS, a partir de la fecha de sanción del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Asígnase con carácter transitorio las funciones de JEFA DE DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTO, REGISTRO Y COMUNICACIÓN, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO del MPIYS, a la Lic. Marien Rosana MOLARO DNI N° 31.374.072 - Leg. N° 210.256, a partir de la fecha de sanción del presente Decreto y conforme los motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 3º.- Otórgase el adicional por responsabilidad funcional a partir de la fecha del presente Decreto a la Lic. Marien Rosana MOLARO DNI N° 31.374.072, mientras continúe en el ejercicio de las funciones otorgadas transitoriamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 4º.- Asígnase con carácter transitorio las funciones de JEFA DE DIVISIÓN COMUNICACIÓN Y ARCHIVO – DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTO, REGISTRO Y COMUNICACIÓN, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO DEL MPIYS, a la agente Sra. Roxana Leonor GARCÍA DNI N° 22.342.940, Leg. N° 137.704 a partir de la fecha de sanción del presente Decreto y conforme los motivos expuestos en los considerandos de la presente normal legal.-

ARTÍCULO 5º.- Otórgase el adicional por responsabilidad funcional a partir de la fecha del presente Decreto a la Sra. Roxana Leonor GARCÍA DNI N° 22.342.940, mientras continúe en el ejercicio de funciones otorgadas transitoriamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 6º. – Asígnase con carácter transitorio las funciones de JEFA DE DIVISION SEGUIMIENTO Y REGISTRACION – DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTO, REGISTRO Y COMUNICACIÓN, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO del MPIYS, a la agente Sra. Graciela Nora ALASÁ DNI N° 17.963.276, Legajo N° 219.252, a partir de la fecha de sanción del presente Decreto y conforme los motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 7º.- Otórgase el adicional por responsabilidad funcional a partir de la fecha del presente Decreto a la Sra. Graciela Nora ALASÁ DNI N° 17.963.276, mientras continúe en el ejercicio de las funciones otorgadas transitoriamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 8º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, a liquidar y efectivizar el adicional por responsabilidad funcional a la Lic. Marien Roxana MOLARO DNI N° 31.374.072, a Roxana Leonor GARCÍA DNI N° 22.342.940 y a Graciela Nora ALASÁ DNI N° 17.963.276, los importes emergentes de lo dispuesto mediante el presente.-

ARTÍCULO 9º.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración: 958 – Carácter: 1 – Jurisdicción: 25 – Subjurisdicción: 01 – Entidad: 0000 – Programa: 01 – Subprograma: 00 – Proyecto: 00 – Actividad: 02/01 – Obra: 00 – Finalidad: 1 – Función: 32/31 – Fuente de Financiamiento: 11 – Subfuente de Financiamiento: 0001 – Inciso: 1 – Partida Principal: 1 - Partida Parcial: 3/ 4/ 6 – Partida Subparcial: 1169/ 1100/ 1103/ 1111/ 1158/ 1001/ 1031/ 1051/ 1075 – Departamento: 84 – Ubicación Geográfica: 07, del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 10º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásese las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, para la toma de conocimiento. Cumplido remítase copia a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO y al DEPARTAMENTO PERSONAL dependiente del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel R. D. Schneider

DECRETO N° 365/25 MPIyS

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Paraná, 18 de marzo de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2.025 en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y en la Jurisdicción 21: Ministerio de Seguridad y Justicia - Unidad Ejecutora: Dirección Logística – División Arquitectura, por un importe de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00) conforme se discrimina en las Planillas Analíticas del Gasto que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Plan de Obras Públicas del Presupuesto Vigente de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de la Dirección Logística- División Arquitectura de la Policía de Entre Ríos del Ministerio de Seguridad y Justicia, según detalle de las Planillas de Proyectos de Inversión - Obras y Actividades - Modificaciones que forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS y MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO de SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese, y en trámite sucesivo pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para el debido trámite.

ROGELIO FRIGERIO

Abel R. D. Schneider

Néstor Roncaglia

DECRETO N° 366/25 MPIyS

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Paraná, 18 de marzo de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2025 - Ley 11.176 - mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.215.329.187,75), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda; y en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Secretaría de Energía, de conformidad a las Planillas Analíticas del Gasto, y Proyectos de Inversión, Obras y Actividades - Modificaciones, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los SEÑORES MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS, y DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la SECRETARIA de ENERGIA, a sus efectos.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

Abel R. D. Schneider

DECRETO N° 367/25 MPIyS

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR TRAZA SA Y OTRO AGUA CDU U.T.

Paraná, 18 de marzo de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Ing. Jorge H. FERNANDEZ en su carácter de apoderado de la firma TRAZA S.A. Y OTRO AGUA CDU U.T. con patrocinio letrado del Dr. Julián P. PEDROTTI en relación a la obra: "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY - OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y OBRAS CONEXAS CISTERNA N° 2 E IMPULSIÓN CISTERNA Y TANQUE N° 3 - DPTO. URUGUAY - ENTRE RÍOS" contra la Resolución N° 2329 MPIYS dictado el 08 de septiembre de 2023; y CONSIDERANDO:

Que la Resolución puesta en crisis rechaza el pago en concepto de interese por pago fuera de término de la 2da. Redet. Prov. de los Certificados de Obra N° 05 y N° 06, 3ra. Redet. Prov. del Certificado de Obra N° 07, 4ta. Redet. Prov. de los Certificados de Obra N° 08 al N° 11, 5ta., 6ta. y 7ma. Redet. Prov. de los Certificados de Obra N° 09 al N° 12 y 7ma. Redet. Prov. del Certificado de Obra N° 13 a la empresa TRAZA S.A. y OTRO AGUA CDU U.T. correspondiente a la obra: "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY –

OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y OBRAS CONEXAS CISTERNA CISTERNA y TANQUE N° 3 - DPTO. URUGUAY – ENTRE RIOS”; y

Que desde el aspecto formal se indica que la norma legal impugnada se notificó al recurrente en fecha 21/09/2023, presentándose el recurso en día 28/09/2023, cumpliendo así con el plazo dispuesto en el art. 62° así como también la legitimidad del apoderado en cumplimiento de lo normado en el art. 4° de la Ley de procedimiento para Trámites Administrativos N° 7060, correspondiendo por tanto su tratamiento; y

Que la Asesoría Legal de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias dictamino que la recurrente esgrime que el Ministerio para rechazar el reclamo de reconocimiento y pago de intereses por mora, alega que la pretensión incoada el 25/7/19 por los certificados detallados en la misma como las posteriores “ampliaciones” del reclamo originario por otros certificados, todos correspondiente a la misma obra, se encontraría prescripto en función de lo dispuesto en el Artículo N° 2537 CCyCN sgtes. y conc. resolviendo de tal modo en este caso. Planteando que el decisorio se funda en la ilegalidad y arbitrariedad por parte de la Administración y manifiesta su actuar doloso en resolver en ese sentido ya que fue la misma quien “paralizó” con su silencio y omisión funcional el reconocimiento del derecho recia modo, sin advertir por cierto que el plazo de prescripción desde la interposición de este reclamo y hasta que exista resolución firme - o caducidad de instancia - se encuentra “INTERRUMPIDO”; por lo que determina que no es aplicable el instituto de la prescripción, siguiendo Dictamen N° 16/22 SLyT, por lo que sugiere dar lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la citada empresa; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPlyS analizando el recurso interpuesto informa que, respecto de la cuestión sustancial la firma se agravia de que esta cartera Ministerial, para rechazar el reclamo de reconocimiento y pago de intereses por mora, alega que la pretensión incoada el 25/7/2019 por los certificados allí detallado, como las posteriores ampliaciones del reclamo originario por otros certificados se encontrarían prescriptos en función de lo dispuesto por el Artículo N° 2357° CCYC siguientes y concordantes. “Si bien el reclamo administrativo como causal de interrupción de la prescripción no está contemplado expresamente en el CCCN, ni en las normas administrativas provinciales, la Dirección de Asuntos Jurídicos comparte el criterio adoptado por Fiscalía de Estado en diversos dictámenes emitidos en expediente análogos - vgr. N° 0401/21, N° 0143/22 - en los que expresa que el reclamo administrativo, en los supuestos que requiera el agotamiento de la vía administrativa como condición previa para acceder a la instancia judicial, tiene efectos interruptivos del plazo de prescripción. Por lo que, conforme al criterio asentado por FE, en función del carácter interruptivo del reclamo administrativo previo, a partir del día siguiente a la presentación del mismo renacerá el computo de un nuevo plazo de prescripción de dos (2) años, que de ninguna manera cabe considerar al mismo tiempo suspendido, aun cuando las actuaciones permanezcan paralizadas sin movimiento del trámite, ni que las presentaciones posteriores con igual contenido tengan efecto interruptivo”; en razón de lo expuesto y no surgiendo del escrito recursivo deducido por la empresa TRAZA S.A. Y OTRO AGUA CDU U.T. fundamentos suficientes que permitan modificar o rever los términos vertidos en la Resolución N° 2329/23 MPlyS se sugiere rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto; y

Que habiendo surgido opiniones disímiles respecto a la cuestión planteada en la presente, toma intervención Fiscalía de Estado, la cual ha emitido el Dictamen N° 0358/24, el cual señala que ya se ha emitido opinión en diversos dictámenes respecto de la cuestión traída a análisis, conforme a la intervención requerida en reclamos y recursos deducidos a fin de pretender el reconocimiento y pago de intereses por abonarse tardíamente certificados de obra, y en los cuales se dejó asentado el criterio que posee este organismo en materia de prescripción, considerando aplicable al caso el Dictamen N° 0401/21 FE, el que se complementa con el Dictamen N° 0064/23 FE, siendo este último en el cual se desarrollaron los efectos interruptivos del reclamo administrativo previo y del reconocimiento posterior, frente a una disparidad de criterio con la Secretaría Legal y Técnica;

Que el plazo de prescripción de la acción para el cobro de los intereses moratorios será de dos (2) años, conforme a lo previsto por el artículo 2562°, inc. c) del Código Civil y Comercial; dicho plazo comenzó a correr a partir del día siguiente a la presentación del reclamo originario del 16/07/2019, es decir, desde el 17/07/2019. Si bien la recurrente manifestó que su reclamo data del 25/07/2023, surge que ese reclamo fue iniciado en la primera de esas fechas. En fecha 31/05/2021 se dictó la Resolución N° 43 DPOSER, que dispuso aprobar la liquidación de intereses, por lo cual mediante dicho acto (luego dejado sin efecto por la Resolución N° 55, del 25/07/2022, se interrumpió el plazo de prescripción, conforme a la normativa precitado; a partir del día siguiente a esa fecha (01/06/2021) comenzó a correr un nuevo plazo de prescripción, y al 01/06/2023 ya había transcurrido el plazo de

dos años previsto por el referido art. 2562°, inc. c) del CCyC, en virtud de lo cual, a la fecha del dictado de la Resolución N° 2329/23 MPlyS (08/09/2023), hoy impugnada, se encontraba prescripta la acción tendiente al cobro de los pretendidos intereses. Por todo ello, se aconseja rechazar el recurso de apelación jerárquica deducido por TRAZA S.A. y OTRO-AGUA CDU U.T. contra la Resolución N° 2329/23 MPlyS; y

Que por todo lo expuesto corresponde rechazar en todos sus términos el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la empresa TRAZA S.A. Y OTRO AGUA CDU U.T. contratista de la obra "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY - OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y OBRAS CONEXAS CISTERNA N° 2 E IMPULSIÓN CISTERNA Y TANQUE N° 3 - DPTO. URUGUAY - ENTRE RÍOS" contra Resolución N° 2329/23 MPlyS; y

Que han tomado intervención la Asesoría Legal y el Departamento Administrativo Contable de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y Fiscalía de Estado en lo que es de sus competencias; y

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 174° y 175° inc. 24 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y Artículo 60° y siguientes de la ley N° 7060;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTICULO 1°: Rechácese en todos sus términos el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el Ing. Jorge H. FERNANDEZ en su carácter del apoderado de la firma TRAZA S.A. y OTRO AGUA CDU U.T. con patrocinio letrado del Dr. Julián P. PEDROTTI, contra la Resolución N° 2329 MPIYS dictado el 08 de septiembre de 2023 y ratifícase la misma en todos sus términos, conforme los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

ARTICULO 2°.- La DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto precedentemente al domicilio legal constituido por la empresa mencionada en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado, para este acto, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias para el debido trámite.-

**ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso**

DECRETO N° 368/25 MPlyS

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.

Paraná, 18 de marzo de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cual el Señor Félix S. PAREDES, apoderado de la CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A., con patrocinio letrado del Dr. Julián P. PEDROTTI, deduce recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 1.354, de fecha 28 de junio de 2022, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose notificado la Resolución N° 1354/22 a fecha 3 de agosto de 2022 y presentado el recurso en estudio ante el Sr. Gobernador el día 11/08/2022 -conforme constancia obrante a fs. 66 vta.-, atento a lo cual corresponde tener por presentado al mismo en tiempo y forma -Art. 62 de la Ley N° 7.060-; y

Que la recurrente describe sentirse agraviada por la DPV, la cual actuó dolosamente, ya que ella misma paralizó con su silencio y omisión funcional el reconocimiento del derecho y que no advierte, que el plazo de prescripción desde la interposición del reclamo y hasta que exista resolución firme - o caducidad de instancia -, se encuentra "interrumpido"; y

Que invoca además, que la DPV nunca resolvió la caducidad o pretensión del reclamo Administrativo original con fecha 7 de Diciembre 2017, emitiendo la primera Resolución N° 1354/22; y

Que la apelante afirma que el inicio de cada reclamo administrativo individual bajo el marco administrativo dispuesto por las Leyes Provinciales N° 7060 y 7061 que tramita bajo expediente principal, produjo la interrupción de la prescripción liberatoria por todo el tiempo que dure tal trámite; y

Que por otra parte, la firma se agravia por cuanto, para acceder a la Justicia, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 4 y 7 de la Ley N° 7061, el Estado Provincial no podrá ser demandado judicialmente sin previo reclamo administrativo dirigido al mismo, deviniendo imprescindible y necesario legalmente que este reclamo realizado por la empresa finalice con una decisión definitiva que cause estado. Citando Doctrina y Jurisprudencia respaldando toda postura; y

Que en tanto, frente al argumento principal de la firma que es la suspensión del curso del plazo de prescripción durante el procedimiento administrativo, la DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS del MPIyS comparte el criterio adoptado por FISCALÍA DE ESTADO en su dictamen N° 0398/21; y

Que desde el momento en que se verifica el acto al que la ley adjudica efecto interruptivo, renace el cómputo del plazo de prescripción, no surgiendo de ninguna norma la posibilidad de interpretar el plazo que renace del recurso, pudiendo quedar al mismo tiempo suspendido. El único supuesto en el que el CCyCN prevé la posibilidad de que un acto al que se adjudica efecto interruptivo de la prescripción, mantenga ese efecto en el tiempo en forma análoga al efecto suspensivo del plazo, es el supuesto de “petición judicial” contemplado en el Artículo 2546, o tener de lo establecido en el siguiente Artículo 2547; y

Que de manera tal, en función del carácter interruptivo del reclamo administrativo previo, a partir del día siguiente a la presentación del mismo renacerá el cómputo de un nuevo plazo de prescripción de dos (2) años. que de ninguna manera cabe considerar al mismo tiempo suspendido, aun cuando las actuaciones permanezcan paralizadas sin movimiento del trámite; y

Que en este sentido. resultan de suma relevancia las consideraciones vertidas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2 de Concepción del Uruguay, en la causa: “GONGORA. CARLOS ALBERTO C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y ESTADO PROVINCIAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO” - EXPTE. N° 1055/CU, que refleja con meridiana claridad el criterio en cuanto al carácter instantáneo y no permanente del efecto interruptivo de la prescripción que posee el reclamo administrativo previo en esta materia, conforme surge del siguiente pasaje del resolutorio: “Por consiguiente, y a fin de dilucidar si la pretensión actoral se encontraba prescripta al momento de interponer la demanda, corresponde decir que la accionante interpuso reclamo en sede administrativa en fecha 16/11/2006 e n relación a la liquidación de fs. 60, notificada el día 14/11/2006 (fs. 69 del expediente administrativo apiolado), y que la demanda judicial se presentó por ante la Mesa de Entradas del Excmo. Superior Tribunal de Justicia en fecha 18/02/2010. Ello refleja que, si bien el reclamo administrativo interrumpió la prescripción en noviembre de 2006 - cfr. Art. 82 Ley N° 18037-, a partir de allí comenzó a computarse un nuevo plazo y, siendo que la demanda se interpuso en febrero de 2010 cuando había vuelto a transcurrir el plazo de dos años, corresponde declarar prescripta las diferencias de haberes devengados previamente a los dos años anteriores a la presentación de la demanda. A mayor abundamiento cabe agregar que, el hecho de que lo Administración no haya resuelto el reclamo administrativo hasta el año 2009, no implica que los accionantes no hayan podido accionar judicialmente mediante el instituto del silencio administrativo, peticionando las diferencias a las que se consideraron con derecho con una antelación suficiente de acuerdo a lo que la normativa en lo materia preceptúa. Admitir una solución contraria importaría dispensar una conducta negligente de los particulares en orden a la debida persecución de sus derechos. Es el acreedor al que le corresponde poner de manifiesto a través de actos formales y auténticos, la intención de no permanecer remiso para el cobro de su crédito”; y

Que la firma presentó en fecha 13 de Marzo 2017 (conforme sello de la DPV foja 1vta.) reclamo administrativo, liquidación y pago de intereses moratorias de los Certificados de Obra N° 7 y N° 8; y

Que luego en fecha 18 de Junio 2018 reiteró el reclamo mencionado con anterioridad y agregó en aquella oportunidad reclamo de liquidación de los intereses por mora correspondiente a los Certificados de Obra N° 1 al N° 6; y

Que en fecha 17 de Noviembre 2020, la firma Constructora Dos Arroyos S.A. agrega a su reclamo los intereses por mora en el pago del Certificados de Obra N° 9; y

Que a través de su presentación de fecha 30 de abril 2021 la recurrente reitera los reclamos anteriores; y

Que conforme lo dicho, en el presente caso y a la fecha actual, se advierte que la acción para el cobro de los intereses por parte de la recurrente se encuentra prescripta. Además merece destacarse que el efecto interruptivo que provoca el reclamo administrativo se produce una sola vez, no siendo válido continuar interponiendo sucesivos reclamos ni múltiples peticiones administrativas con el mismo objeto para pretender volver a interrumpir indefinidamente el plazo; y

Que en virtud del amplio tiempo transcurrido desde la presentación inicial, la firma debió interponer la demanda judicial correspondiente para asegurarse el cobro de su petición, con fundamento en el supuesto de “denegación tacita”, establecido en el Artículo 5° de la Ley 7061 “Denegación tacita. Proceden igualmente las acciones en caso de denegación tacita. Se entiende que hay denegación tacita cuando: a) Formulada alguna petición, no se resolviera definitivamente dentro de las sesenta días corridos de estar expediente en estado de ser resuelto ...”; y

Que si bien a partir del dictado de la Ley N° 10.052 no opera la caducidad para los supuestos de “denegación tacita”, ello no implica que no puede oponerse la prescripción de la acción, cuando así corresponda, conforme lo establece el art. 19° de ese cuerpo legal; y

Que el DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS del MPyS dispone que en razón de todo lo expuesto y no surgiendo del escrito recursivo deducido por la firma Constructora Dos Arroyos S.A. fundamentos suficientes que permiten modificar o rever los términos vertidos en la Resolución N° 1354/22 DPV, sugiriendo rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto, además de las presentes actuaciones a FISCALÍA DE ESTADO para intervención de su competencia; y

Que la FISCALÍA DE ESTADO toma intervención a fs. 82, revisando el aspecto formal e informando que de las constancias obrantes en estos actuados surge la notificación del acto impugnado a la recurrente en fecha 03/08/2022 (confr. Fs. 48 vta.), siendo presentado el recurso en estudio ante el Sr. Gobernador el día 11/08/2022 (Confr. Fs. 57 vta.), atento a lo cual corresponderá tener por presentado al mismo en tiempo y forma, conforme a lo previsto por el art. 62 de la Ley N° 7060, por lo que corresponde su tratamiento sustancial; y

Que en su aspecto sustancial la recurrente se agravia del decisorio impugnado por considerar que es inexistente, arbitraria, ilegítima y dolosa la “prescripción liberatoria” invocada por la DPV y en términos generales, afirma que la acción tendiente al cobro de intereses cuyo reconocimiento y pago pretende no se encuentra prescripta porque los requerimientos y reclamos administrativos previos interrumpen el cómputo del plazo de la prescripción hasta tanto la Administración se pronuncie sobre aquellos y dicte un acto administrativo que cause estado, citando a ese efecto doctrina y jurisprudencia; y

Que la FISCALÍA DE ESTADO aclara que ya ha emitido opinión en diversos dictámenes respecto de la cuestión traída a análisis, conforme a la intervención requerida en reclamos y recursos deducidos a fin de pretender el reconocimiento y pago de intereses por abonarse tardíamente certificados de obra, y en los cuales se dejó asentado el criterio que posee el organismo en materia de prescripción, considerando aplicable al caso el Dictamen N° 0401/21 FE; y

Que así, aun cuando en el presente supuesto no se haya dictado una resolución por parte de la DPV que reconozca total o parcialmente el pago, como sí ocurrió en el expediente respecto del cual se emitió el referido dictamen, en definitiva, y de acuerdo a ese criterio, el plazo de prescripción de la acción para el cobro de los intereses moratorios será de dos (2) años, conforme a lo previsto por el artículo 2562, inc. c) del Código Civil y Comercial; y

Que se señala en el supuesto estudio fueron tres los reclamos presentados por la firma recurrente, a efecto de obtener el reconocimiento y pago de intereses moratorios de los certificados correspondientes a la obra de referencia. El primero de ellos, del 13/03/2017 (contr. fs. 01 vta.), solicitando la liquidación y pago de intereses moratorios de los certificados N° 7 y N° 8. El segundo, de fecha 18/06/2018 (contr. fs. 02 vta.) comprendió a los intereses de los certificados N° 1 al N° 6 y reiteró los correspondientes a los certificados N° 7 y N° 8. El tercero, de fecha 19/11/2020 (confr. fs. 11 vta.) comprendió a los certificados N° 1 Parcial, reiteró los reclamados anteriormente e incluyó al certificado N° 9. Por último, en la presentación de fecha 04/05/2021 (confr. fs. 21 vta.) la recurrente actualizó los intereses solicitados en el reclamo anterior a fecha 31/03/2021; y

Que dado el carácter interruptivo de tales reclamos, también señalado en dicho Dictamen, a partir del día siguiente a tales presentaciones comenzó a correr el plazo de dos (2) años de prescripción de la acción para exigir el pago de la deuda por intereses moratorios; y

Que en consecuencia, y siendo que a fecha actual se encuentra prescripta la acción para reclamar judicialmente el pago de los intereses moratorios que pretendió oportunamente la empresa, por haber transcurrido ampliamente el plazo de dos (2) años previsto en el referido art. 2562 del CcyC, dicho pago ya no resulta exigible a la Administración por parte de la recurrente, la cual omitió promover en ese plazo la acción judicial correspondiente; y

Que en virtud de lo anterior, “Las dependencias y las entidades descentralizadas del Estado no harán lugar por sí a las reclamaciones en que la acción de los recurrentes se hallare prescripta. El P.E. podrá, no obstante, teniendo en cuenta la modalidad de cada caso, por previo y especial pronunciamiento reconocer esos derechos”. (PTN, Dictámenes, t. 78, p. 362); y

Que por todo lo expuesto compartiendo lo dictaminado a fs. 74/75 por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS, se aconseja rechazar el recurso de apelación jerárquica deducido por la firma CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A.; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 60° a 6r de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica, interpuesto por el apoderado de la firma JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A., contra la Resolución N° 1354, de fecha 28 de junio de 2022, de la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, conforme los argumentos vertidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente, texto legal.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto sera refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, a sus efectos y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Abel R.D. Schneider

DECRETO N° 369/25 MPlyS

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ING. QUARANTA S.A.

Paraná, 18 de marzo de 2025

VISTO:

El Recurso de Aclaratoria, interpuesto por el Ing. Nicolás Lertora, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa ING. QUARANTA S.A. contra el Decreto N° 5.218/23 MPlyS, correspondiente a la obra: “Restauración y Puesta en Valor Escuela N° 1 “Onésimo Leguizamón” - Rosario del Tala - Departamento Tala”; y

CONSIDERANDO:

Que el Ing. Nicolás Lertora, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa ING. QUARANTA S.A., interpone un Recurso de Aclaratoria contra el Decreto N° 5.218 MPlyS de fecha 07 de diciembre de 2023, por el cual se facultó a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a emitir el pago a la firma referenciada, de \$ 827.462,71 en concepto de intereses por pago fuera de término de Saldos de los Anexos de Redeterminación Provisoria, aprobado por Resolución N° 099/20 SSAYC; y

Que respecto al aspecto sustancial, el recurso administrativo de aclaratoria, se encuentra regulado en el Título II, Capítulo II de la Ley Provincial N° 7060 de procedimiento administrativo, y es aquel remedio procesal destinado a “... corregir, en una resolución administrativa, cualquier error material o para aclarar un concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las peticiones o cuestiones planteadas en el expediente o escrito” (artículo 58° Ley de Procedimientos Administrativos); y

Que a fojas 348/349 Dictamina el Asesor Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones concluyendo que la capitalización de intereses pretendida por la empresa no había sido solicitada en la petición original, por lo cual no podría resolverse su inclusión mediante un recurso de apelación jerárquica, de momento

que no es posible resolver sobre cuestiones no peticionadas oportunamente, derivación ésta del principio de congruencia que debe regir en el procedimiento administrativo; y

Que a fojas 351 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, compartiendo en todos sus términos, lo dictaminado por el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones; y

Que en cuanto al aspecto formal, Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 0401/24 FE de fojas 360/363, adhiere al análisis de admisibilidad formal efectuado por el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, concluyendo - luego de la aclaración en torno al error material consignado en la cédula de notificación obrante a fojas 346- en la temporaneidad de la presentación del acto recursivo; y

Que la empresa pretende que se aclare el Decreto N° 5218/23 MPlyS por cuanto éste dispone el pago de una deuda a valores históricos determinada por Resolución N° 099/20 SSAYC, ratificada por Resolución N° 971/23 MPlyS, sin que se determinase la capitalización de dicho monto reclamado ni su pago, lo que argumenta, fuera reclamado en una carta documento de fecha 27 de junio de 2.023; y

Que la empresa recurrente circunscribe el embate en la pretensión de subsanar las omisiones mencionadas a los fines de integrar correctamente el acto recurrido conforme lo que fuera objeto de reclamo en la Carta Documento de mención; y

Que analizadas las actuaciones, Fiscalía de Estado advierte que la pieza postal mencionada por la recurrente no se encuentra agregada, ni en original ni en copia. Tampoco existen constancias de haberse recepcionado tal misiva, carga probatoria que se entiende corresponde ser atribuida a la parte interesada; y

Que en función de ello, como primera conclusión, podemos aseverar que al no haberse incorporado tal pretensión en las actuaciones, resulta lógico que el decreto atacado no haga mención ni mérito de lo pretendido en dicha misiva; y

Que en las actuaciones se evidencia otra presentación de la firma recurrente que introduce la pretensión interesada, esto es, se agrega a fojas 171 y sucesivas, un recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 04/18 SSAYC, en el cual uno de los agravios resultó ser la falta de reconocimiento de la capitalización de intereses; y

Que esta circunstancia obliga a tener que expedirse en relación a si el Decreto N° 5.218/23 MPlyS, contiene un error material de concepto oscuro que deba aclararse, o si omite alguna petición efectuada por el interesado, adelantándose la Fiscalía de Estado a anunciar que el recurso de aclaratoria impetrado, debe ser rechazado; y

Que se basó en tres argumentos: 1- Sobre la legalidad del acto. Identidad entre lo pretendido y lo resuelto: El reclamo original de la empresa Ing. Quaranta S.A. fue presentado en fecha 02 de septiembre de 2.014, el cual luce agregado a fojas 01/06, y cuyo objeto fue pago de certificados (básicos y Redeterminados) adeudados, así como los intereses de éstos, todo ello en el marco de la ejecución de la obra "Restauración y Puesta en Valor Escuela N° 1 "Onésimo Leguizamón" de Rosario del Tala, Departamento Tala"; y

Que cuadra hacer la aclaración que la obra se ejecutó mediante el sistema de Administración Delegada en la asociación cooperadora del establecimiento, de conformidad y en los términos del Decreto N° 4693/91 MGJOySP, con lo cual la verificación de los pagos, fechas y plazos debieron ser requeridos a dicha asociación lo que conllevó una actividad administrativa más extendida en el tiempo, sin perjuicio de lo cual al resultar ser una obra pública en interés del Estado Provincial, corresponde a éste la asunción de las consecuencias de incumplimientos o cumplimiento tardío de obligaciones asumidas en la ejecución de dicha obra; y

Que la recurrente detalló en el OBJETO el monto total reclamado desglosando una suma en concepto de certificados que refiere aún adeudados y sus intereses, y otra suma en concepto de intereses por mora en el pago de certificados ya abonados. Refiere además que dichas sumas se desprenden "según Anexo" que ciertamente no se advierte acompañado; y

Que ello circunscribe el objeto de lo peticionado, y que luego de un accionar administrativo tendiente a verificar la existencia o no de deuda en tales conceptos, con la aclaración mencionada más arriba, se emite la Resolución N° 044 SSAYC del 07 de marzo de 2.018 (fojas 155/167) que reconoce parcialmente el reclamo por mora en el pago de certificados de obra N° 1 al N° 14 RPP y N° 15 RP y sus Anexos de Redeterminación Provisoria, Certificados de Obra N° 1 Bis al N° 11 Bis (1° Redeterminación), Certificados de Obra N° 12 al N° 14 RPP Bis (2° Redeterminación) y Certificados de Obra N° 7 Bis con adicional, N° 10 Bis con adicional, N° 14 RPP Bis con

adicional, y N° 15 RP Bis (3° Redeterminación), aprobándose la liquidación de los mismos (artículos 1° y 3°), a la vez que rechaza el reclamo de intereses sobre el saldo del Certificado N° 1 y N° 15 RP y sus Anexos en tanto los pagos habían sido efectuados en término; y

Que contra dicho acto administrativo se alzó la contratista mediante recurso de apelación jerárquica que luce agregado a fojas 171/173, con fecha de presentación el día 23 de abril de 2.018, agravándose en función de las fecha de pago de certificados informados, así como por la falta de capitalización, liquidación y reconocimiento de nuevos intereses capitalizados. En cuanto a este segundo agravio, pongo de manifiesto que se trata de una petición no incorporada en el reclamo original de fojas 01/06, por lo cual en este sentido la Resolución atacada superó el test de legitimidad al respetarse el principio de congruencia entre lo peticionado y lo resuelto; y

Que ante tal embate recursivo se emitió la Resolución N° 099/20 SSAYC agregada a fojas 240/253, notificada a la empresa en fecha 22 de diciembre de 2.020, conforme surge de cédula obrante a fojas 254. Dicha resolución dejó sin efecto la anterior Resolución N° 044/18 SSAYC y aprobó el reclamo de intereses en los términos planteados por la recurrente, aprobando una nueva liquidación. De sus considerandos surge el rechazo de la petición de reliquidar intereses capitalizados. Acto administrativo que no mereció embate a la contratista; y

Que en función de estos argumentos, se considera que corresponde rechazar el recurso de aclaratoria, de momento que lo que se pretende aclarar no fue objeto de petición en la presentación de fojas 01/06; y

Que según el argumento 2- Prescripción: otra cosa a tenerse en cuenta, es que la firma pretende el reconocimiento de intereses que se han generado por la capitalización de intereses oportunamente calculados; y

Que así entendido el reclamo, se adhiere a lo informado a fojas 349 vuelta por el Asesor Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, quien considera que el primer reclamo vinculado a dicho concepto data del año 2.018 al impetrarse la apelación jerárquica contra la Resolución N° 044/18 SSAYC; y

Que los intereses por pago fuera de término de los certificados de obra fueron calculados hasta el 02 de marzo de 2.015, fecha en la cual la contratista emite recibo por el capital de certificados adeudados. Por ello, al momento de ser reclamada la capitalización de los mismos y sus intereses, dicha deuda se encontraba alcanzada por el instituto de la prescripción. La apelación jerárquica no tuvo entidad para interrumpir el curso del plazo de prescripción (dos años) pues el mismo transcurrió íntegramente desde marzo de 2.015 hasta abril de 2.018. Por dicho motivo, y encontrándose prescripta la acción para el reclamo de intereses de un capital prescripto, se considera que en protección del interés estatal, corresponde repeler la pretensión de la contratista con fundamento en la prescripción de la deuda; y

Que en el argumento 3-: Reconocimiento de Deuda. Título autónomo. Vinculado estrechamente a los argumentos de prescripción expuestos en el apartado anterior, se advierte que: ni el reconocimiento indirecto de deuda por el órgano ejecutor que aprueba la liquidación (Resolución N° 099/20 SSAYC), ni el reconocimiento propiamente dicho efectuado por el titular de la relación jurídica sustancial (Decreto del Poder Ejecutivo N° 5.218/23 MPlyS) han tenido aptitud para interrumpir el curso de la prescripción de la deuda que, por cierto, había transcurrido en su totalidad al momento de la emisión de dichos actos; y

Que en efecto, al 2 de marzo de 2015 (fecha del último pago efectuado por mora a la contratista), ya se encontraba determinada la deuda por intereses y por lo tanto en función de la mora automática, su exigibilidad. Por ello, el plazo de prescripción para exigir judicialmente dicho crédito y sus accesorios, plazo que por imperio normativo, doctrinario y jurisprudencial es indudablemente de dos (2) años, venció el día 1° de marzo de 2.017; y

Que esta deuda que se podría denominar “natural” en los términos del derogado Código Civil (artículo 515 Código Civil Velezano) por estar “... fundadas sólo en el derecho natural y en la equidad, no confieren acción para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas por el deudor, autorizan para retener lo que se ha dado por razón de ellas ...”; y

Que en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación se ha descartado el carácter obligacional de las otrora denominadas “obligaciones naturales”, categoría que se propuso suprimir por considerar que no son verdaderas obligaciones por defecto de exigibilidad; y

Que en su reemplazo se adoptó la categoría “deberes morales o de conciencia”; y

Que el Decreto N° 5218/23 MPlyS que resulta ser el acto administrativo por el cual se instrumenta un reconocimiento de deuda ya prescripta, no importa ni implica hacer volver a nacer el plazo de prescripción que ya había transcurrido en su totalidad; y

Que se trata del reconocimiento de un deber moral o de conciencia, al que no se estaba obligado jurídicamente. Este reconocimiento se alza entonces como título autónomo, cuya causa fuente es distinta a la original. Aquella obligación descansaba en una fuente normativa. En cambio este reconocimiento descansa en una fuente de orden moral o de conciencia; y

Que en el diccionario de la lengua española, en su 22° edición, en la tercera acepción de la palabra “moral” se indica: “Que no concierne al orden jurídico, sino al fuero interno o al respeto humano”. El mismo diccionario al definir “conciencia”, en la 2° acepción indica: “Conocimiento interior del bien y del mal”. La norma no alude al pago o cumplimiento de la prestación, como correspondería si se tratase de una obligación, sino a lo “entregado”; y

Que este aspecto y siguiendo ese lineamiento, el reconocimiento no ya de una obligación exigible, sino de un deber moral o de conciencia no tiene entidad o efecto declarativo, sino que se erige como un título nuevo o autónomo, constitutivo de un derecho; y

Que es por esa razón que el reconocimiento no puede ir más allá de lo expresamente reconocido. Se circunscribe pues el efecto de la directiva, la irrepetibilidad, a ese solo supuesto, la entrega de un bien por quien se encontraría sujeto a un deber moral o de conciencia. En otras palabras, el objeto del deber moral o de conciencia así reconocido no permite que sea extensible a prestaciones accesorias, o de otras características; y

Que necesariamente se arriba a esta conclusión: el reclamo deducido por la contratista carece de fundamentación jurídica y respaldo normativo. El pago ordenado por el Decreto N° 5218/23 MPlyS implica la entrega de una suma de dinero en cumplimiento de deberes morales, al haber operado la prescripción liberatoria a favor del deudor. Por consiguiente, dicho deber moral no puede consolidarse como fuente de una obligación más extensa y aún exigible a favor de la contratista (diferencias o accesorios reclamados), porque ella carece de exigibilidad; y

Que por todos los fundamentos expresados precedentemente, se considera que el Decreto N° 5.218/23 MPlyS, no merece aclaración ni integración alguna, debiendo en consonancia disponerse el rechazo del recurso impetrado; y

Que la presente gestión encuadra en los Artículos 58° y 59° de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de aclaratoria, interpuesto por el Ing. Nicolás Lertora, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa ING. QUARANTA S.A. con domicilio legal en Pasaje Falucho N° 344 de la ciudad de Paraná, contra el Decreto N° 5.218/23 MPlyS, contratista de la obra: “Restauración y Puesta en Valor Escuela N° 1 “Onésimo Leguizamón” - Rosario del Tala - Departamento Tala”, conforme los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal a la empresa ING. QUARANTA S.A.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la Dirección Presupuestaria Administrativa dependiente de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones para su toma de razón y demás efectos que estime corresponder.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel R. D. Schneider

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

DECRETO N° 371/25 MDE

CONTRATACIÓN CON EL IAPSER

Paraná, 18 de marzo de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la renovación de la cobertura del Seguro Automotor de la flota de vehículos del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO y organismos dependientes; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5058 y el Decreto N° 2376/00 SGG establecen que los organismos pertenecientes a la Administración Central, entre otros, obligatoriamente deberán contratar todos los seguros de cualquier clase que realizaren con el INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS; y

Que resulta imprescindible contar con la cobertura del Seguro Automotor de la flota de vehículos pertenecientes al parque automotor del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

Que a través del Decreto N° 2439/88 MEH se estableció que los Automotores de la Provincia, serán asegurados en el INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS, con una cobertura de Responsabilidad Civil hacia terceros; y

Que por lo antes expuesto, corresponde proceder a la contratación directa por vía de Excepción conforme Póliza N° 1.966.135, Endoso N° 318.966, del INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS, por la suma total de PESOS OCHO MILLONES VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA y SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 8.028.366,32) de la flota de vehículos pertenecientes al parque automotor del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO con vigencia entre el 30 de diciembre de 2024 al 30 de marzo de 2025, conforme detalle Anexo que agregado forma parte de la presente Norma Legal; y

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, la DIRECCIÓN DE AUTOMOTORES de la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN y la CONTADURÍA GENERAL de la PROVINCIA; y

Que la gestión se encuadra en lo dispuesto en la Ley N° 5058/71, ratificada por Decreto N° 2376/00 SGG, en las disposiciones del Artículo 2° del Decreto N° 2439/88 MEH, y en lo dispuesto por el Artículo 27° Inciso c), Apartado b), Punto 1 de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones (T.O. Por Decreto N° 404/95 MEOSP) y el concordante Artículo 142°, Punto 1°, de su Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP y en el Decreto N° 2627/24 MHF;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Autorízase la contratación directa por vía de excepción con el INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS, en relación a la Póliza N° 1.966.135, Endoso N° 318.966, con fecha de vigencia desde el 30 de diciembre de 2024 al 30 de marzo de 2025, correspondiente a los vehículos del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO y sus organismos dependientes, conforme Anexo que forma parte del presente acto administrativo por un importe de PESOS OCHO MILLONES VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA y SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 8.028.366,32).-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el costo emergente a la siguiente partida del Presupuesto General de la Administración Provincial Vigente, Ejercicio vigente: Dirección de Administración 965 - Carácter 1 – Jurisdicción 15 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 50 – Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 4 - Subparcial 0000 - Departamento 84 – Unidad Geográfica 07 por el importe de PESOS OCHO MILLONES VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA y SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 8.028.366,32).-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO a efectivizar lo

dispuesto en la presente norma legal por el monto total ut supra mencionado, con cargo a dicho Organismo de oportuna rendición ante el TRIBUNAL DE CUENTAS.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

DECRETO N° 372/25 MDE

RECONOCIMIENTO DE GASTO

Paraná, 18 de marzo de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto efectuado por la ex DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DE CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, hoy DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR, DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, hoy SECRETARÍA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en concepto de servicio de catering a favor del COMPLEJO ESCUELA HOGAR EVA PERÓN, CUIT N° 30-68112240-7, por un monto de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 390.000), y en concepto de alquiler del salón planta baja del CENTRO PROVINCIAL DE CONVENCIONES a favor del INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS, CUIT N° 30-50005550-9, por un monto de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS (\$ 138.600), siendo la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS (\$ 528.600), conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el costo emergente de lo dispuesto por el Artículo 1º de la presente norma a las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos de la Administración Provincial: Dirección de Administración 965 – Carácter 1 – Jurisdicción 15 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 - Programa 20 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 – Finalidad 4 - Función 71 - Fuente de Financiamiento 13 - Subfuente 0343 – Inciso 3 - Partida Principal 2/9 - Partida Parcial 9/1, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DESARROLLO ECONOMICO a efectivizar con fondos disponibles a tal fin, a favor del COMPLEJO ESCUELA HOGAR EVA PERÓN, CUIT N° 30-68112240-7, y del INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS, CUIT N° N° 30-50005550-9, el importe resultante de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente norma, con cargo de oportuna rendición ante el TRIBUNAL DE CUENTAS de la PROVINCIA de ENTRE RIOS.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO N° 370/25 MHF

RENUNCIA DE BERNIGAUD, LUCIANO G.

Paraná, 18 de marzo de 2025

VISTO:

La gestión iniciada por el Dr. Luciano Gabriel BERNIGAUD, DNI N° 25.288.940, ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. BERNIGAUD fue designado como Procurador Fiscal por Decreto N° 2262/24 MHF y mediante Escritura N° 470 de fecha 12 de septiembre de 2024 se le otorgó Poder General para Juicios y Asuntos Administrativos correspondiente;

Que en fecha 28 de octubre de 2024 el Dr. BERNIGAUD remite Carta Documento N° 0025739, por la que presenta su renuncia al poder otorgado por motivos personales;

Que al tomar intervención el Departamento Judicial de lo ATER expresó que el Dr. BERNIGAUD no posee títulos ejecutivos asignados;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado sugiriendo se dicte el acto administrativo correspondiente;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 174° y 175° inciso 15° de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia como Procurador Fiscal del Dr. Luciano Gabriel BERNIGAUD, DNI N° 25.288.940, Matrícula Provincial N° 5759, Folio 157, Tomo I del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, con domicilio legal en calle San José N° 137, de la ciudad de Gualeguaychú, a partir del 28 de octubre de 2024.-

ARTÍCULO 2°.- Revócase el Poder General para Juicios y Asuntos Administrativos que fue conferido en virtud del Decreto N° 2262/24 MHF, a partir del 28 de octubre de 2024.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que a través del Departamento Procuración Fiscal de la Administradora Tributaria de la Provincia se realicen los trámites pertinentes para requerir toda la documentación que a la fecha del presente no haya sido restituida por el Profesional. -

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que a través de la Fiscalía de Estado de la Provincia, se analice si la conducta del Dr. BERNIGAUD, ha ocasionado un perjuicio real y concreto al Fisco Provincial, iniciándose las acciones legales pertinentes, en caso de corresponder. -

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

RESOLUCIONES**ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA**

RESOLUCION N° 68/25 EPRE

PRORROGA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NORMA IRAM 2477

Paraná, 31 de marzo de 2.025

VISTO:

La Resolución EPRE N° 201 de fecha 03 de octubre de 2.024, la nota presentada por el Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de Entre Ríos (COPMMOTER), con fecha 26 de marzo de 2.025, y el Memorándum DRyCSE N° 255/25; y,

CONSIDERANDO:

Que el COPMMOTER, mediante la nota mencionada, ha solicitado la extensión de la prórroga para la aplicación de la norma IRAM 2477;

Que la Dirección de Regulación y Control del Servicio Eléctrico, a través del Memorándum N° 255/25, ha indicado que, en virtud de la Resolución EPRE N° 201/24, la entrada en vigencia de la norma IRAM 2477 para caños de acometida doble aislación fue prorrogada hasta el 31 de marzo de 2025, y que las razones que motivaron dicha prórroga persisten, por lo que resulta conveniente extender nuevamente la entrada en vigencia de la norma por un término de seis (6) meses a partir del 1 de abril de 2025;

Que por su parte la Dirección Jurídica, en el Dictamen N° 906, se expide manifestando que “En virtud de que el Artículo 48° de la Ley N° 8.916 faculta a este Organismo para establecer la normativa que regulará la actividad eléctrica en la Provincia, autorizándolo por su inciso a) apartado 2) para dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los Generadores Aislados, Distribuidores y Usuarios de electricidad en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, no se encuentran objeciones legales que realizar a la normativa proyectada en tanto esta implica una mejoría a la regulación vigente y además se adecua la relación entre materiales disponibles en el mercado, costos e intereses económicos de los actores del sistema eléctrico descrito en los antecedentes”;

Que, por lo tanto, corresponde aprobar una prórroga de la entrada en vigencia de la norma IRAM 2477 por un término de seis (6) meses;

Que se han producido los informes técnico y legal pertinentes, los cuales obran adjuntos al expediente de referencia;

Que por Decreto N° 1127/96 MEOSP se dispuso la intervención de este Ente, atribuyéndose al Interventor las facultades del Directorio, y que de conformidad al Decreto N° 118/23 MPIS se ha designado Interventor del Organismo al Lic. Juan Domingo Zacarías, por lo que en uso de las funciones establecidas en los Artículos 48° y 56° de la Ley N° 8.916;

EL INTERVENTOR DEL EPRE**R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º: Prorrogar la entrada en vigencia de la norma IRAM 2477 por el término de seis meses, a partir del 01 de abril de 2025, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: Registrar, notificar a las Distribuidoras Provinciales, a todos los fabricantes de caños de acometida, a los Colegios Profesionales integrantes del Consejo Consultivo del Registro de Instaladores Electricistas de la Provincia (RIEP) y mediante el Sistema de Emisión de Certificados de Conexión (SECC) a todos los instaladores matriculados, publicar en el Boletín Oficial, Página Web del EPRE y, oportunamente, archivar.

Juan D. Zacarías



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "RICHARD ODELCIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23046, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ODELCIA RICHARD, D.N.I N° 2.369.898, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Villa Urquiza, en fecha 01/08/2019. Publíquese por un día.

Paraná, 5 de marzo de 2025 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

F.C. 04-00060408 1 v./04/04/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "PRINSICH ALBERTO ERNESTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 37517, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de ALBERTO ERNESTO PRINSICH, DNI N.º 11.959.865, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, en fecha 28/01/2025. Publíquense por un día.

Paraná, 25 de marzo de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00060409 1 v./04/04/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "FELTES RAQUEL ANITA - GRACIANI CARLOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 16649, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS GRACIANI, M.I.: 8.398.615, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 22/06/2024. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de marzo de 2025 – Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00060410 3 v./08/04/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "HEFFEL ELIO RAUL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°19771, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELIO RAUL HEFFEL, M.I.: 13.428.341, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 24-07-2018. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 21 de marzo de 2025 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI, Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00060422 1 v./04/04/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "RIFTEL ELSA MARGARITA y su acumulado MÜLLER ALBERTO OSVALDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 18279, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALBERTO OSVALDO MÜLLER D.N.I. N° 4.625.835 vecino que fuera del

Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13-03-2019. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 10 de marzo de 2025 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00060432 3 v./08/04/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "QUIROGA JORGE ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 26440, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE ALBERTO QUIROGA, DNI. N° 14.094.834, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 14/12/2024. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 11 de marzo de 2025 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00060433 1 v./04/04/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "DURE CARLOS TOMAS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 21447, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARLOS TOMAS DURE, M.I.: 12.772.497, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 01/07/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 12 de marzo de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00060437 1 v./04/04/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "ZAPATA MARTHA DEL CARMEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 20309, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARTHA DEL CARMEN ZAPATA, M.I.: 4.701.995, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANA, en fecha 24/04/2021. Publíquese por un día.

Paraná, 27 de marzo de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00060451 1 v./04/04/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "RUBERTO MARIA LUCRECIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°26459, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA LUCRECIA RUBERTO, DNI. N° 3.005.247, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 16/07/2024. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 19 de marzo de 2025 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00060497 3 v./08/04/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "PREISZ CARLOS ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 32919, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO PREISZ, M.I. 12.263.638, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 16.06.2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 28 de marzo de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00060500 1 v./04/04/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "SCHÖNFELD CLAUDIA ANGELA - FONTANA OSVALDO GERMAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°22540, cita y emplaza por el término de treinta

días (corridos) a herederos y acreedores de OSVALDO GERMAN FONTANA, D.N.I N° 5.921.931, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 24/02/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 19 de marzo de 2025 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

F.C. 04-00060504 1 v./04/04/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "TOMAS MARIA JIMENA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 26462, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA JIMENA TOMAS, DNI. N° 32.831.341, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 28/02/2025. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 28 de marzo de 2025 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00060507 1 v./04/04/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. GABRIELA ROSANA SIONE, secretaria N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "BENEDETICH LUIS ELEUTERIO – BENEDETICH HERMELINDA MERCEDES - STRACK VERONICA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 17541, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HERMELINDA MERCEDES BENEDETICH, M.I.: 12.339.297, vecina que fuera del Departamento PARANA, fallecida en SANTA FE, en fecha 01/04/2018 y VERONICA STRACK, M.I.: 2.814.702, vecina que fuera del Departamento PARANA, fallecido en HASENKAMPS, en fecha 07/12/2019. Publíquese por un día.

Paraná, 25 de marzo de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00060508 1 v./04/04/2025

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaria única a cargo del Dr. Juan Carlos BENITEZ, en los autos caratulados "GARCIA NORMA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO"- (Expte. N° 16559-24), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de NORMA MARIA GARCIA DNI. 10.071.549, ocurrido el día miércoles 21 de febrero de 2024, en la ciudad de Colón, Departamento Colón de la Provincia de Entre Ríos, siendo su último domicilio el de la calle Salsipuedes 204 B° 28 viviendas de esta ciudad de Colón, de nacionalidad argentina, de estado civil divorciada de sus primeras nupcias de CARLOS ALBERTO IRIGOY DNI. 05.403.575.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 08 de mayo de 2024.- VISTOS: ... y, CONSIDERANDO: ... Por ello, RESUELVO: 1.-- 2.-- 3.-DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de NORMA MARIA GARCIA, D.N.I. N°10.071.549, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- 5.-.....- 6.-- 7.-- La presente se suscribe mediante firma digital.- Dra. María José Diz-Jueza".- Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 26 de Marzo de 2025 - El presente se suscribe mediante firma digital - Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00060366 3 v./07/04/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados "GALLICET ERNESTINA MARIA - GALLICET ERNESTO LUIS RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16317), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se

consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Ernesto Luis Ramón GALLICET, D.N.I. N° 05.812.827, vecino que fuera del Departamento Colón, con último domicilio en General Paz N° 225 de la ciudad de Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. homónimo, Pcia. de Entre Ríos, el día 28/02/2018, y de Ernestina María GALLICET, D.N.I. N° 05.046.247, vecina que fuera del Departamento Colón, con último domicilio en General Paz N°225 de la ciudad de Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. homónimo, Pcia. de Entre Ríos, el día 25/07/2004.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 27 de febrero de 2025. VISTO: (...), RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Ernestina María GALLICET -D.N.I N° 05.046.247- y Ernesto Luis Ramón GALLICET -D.N.I. N° 05.812.827-, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...). Fdo. Arieto Alejandro OTTOGALLI –Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 20 de marzo de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00060373 3 v./04/04/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría -subrogante- de quien suscribe, en los autos caratulados “BARUTTA MAXIMILIANO JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 16237), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Maximiliano José BARUTTA, D.N.I. N° 16.106.251, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de San José, departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, en fecha 06.09.2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 6 de diciembre de 2024. VISTO: (...), RESUELVO: (...). 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Maximiliano José BARUTTA -D.N.I. N° 16.109.251-, vecino que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.(...). Fdo. Arieto Alejandro OTTOGALLI –Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 25 de marzo de 2025 - Juan Carlos BENITEZ, Secretario – subrogante.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N°229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00060423 3 v./08/04/2025

- - - - -

El Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Sra. JUEZA MARIA JOSE DIZ, -Jueza-, Secretaría Única a cargo del Dr. JUAN CARLOS BENITEZ,- Secretario-, en los autos caratulados: “NUÑEZ MARIA DEL CARMEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 16944-25, cita y emplaza en el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Doña María del Carmen Nuñez D.N.I. 5.052.162, vecina que fuera de la ciudad de Colón, depto. Colón, provincia de Entre Ríos, y que falleciera el día 30 de octubre del año 2014, en la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: “Colón, 21 de marzo de 2025.- VISTOS: ... y, CONSIDERANDO:- Por ello, RESUELVO: 1) ... 2) ... 3) DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de MARÍA DEL CARMEN NUÑEZ, D.N.I. N° 5.052.162, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 4) DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta

días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- 5) ... 6) ... 7) ... 8) ...” - Fdo. María José Diz – Jueza.- Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 27 de marzo de 2025 - El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00060424 3 v./08/04/2025

CONCORDIA

Juzgado Civil y Comercial N° 4 de esta Ciudad de Concordia Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez- y el Dr. Alejandro Centurión Secretario, jdocyc4-con@jusertreros.gov.ar ha dispuesto en los autos caratulados “GOMEZ, Eleuterio S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11784) citar por el termino de TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GOMEZ ELEUTERIO, DNI N° 5.705.659, vecino de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, fallecido en esta ciudad, el día 15 de Mayo del año 2019.

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: “//CORDIA. 28 de febrero de 2025. VISTO... RESUELVO: 1.- TENER por presentada a DORA ADELA MOREL, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Jorge Rogelio GODOY, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de ELEUTERIO GOMEZ, D.N.I. N° 5.705.659, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4... 5.- MANIFESTAR bajo juramento si existen otros herederos conocidos, denunciando en su caso nombre y domicilio -art. 718 del C.P.C.C., y a los fines previstos por el art. 728 inc. 1° en concordancia con el art. 142 del texto legal citado-. 6... 7... 8... 9.- EMITIR el formulario para pago de Tasa de Justicia a nombre de Dora Adela MOREL, D.N.I.N° 5.395.390. A lo demás, oportunamente Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez Civil y Comercial.

Concordia, 11 de marzo de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00060329 3 v./04/04/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 4 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce Juez, Secretaría del Dr. Alejandro Centurión Secretario, correo electrónico: jdocyc4-con@jusertreros.gov.ar, en autos caratulados: “DEAGUSTINI, Rogelio Alberto y BORDAGARAY, Elda Elena S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11809), CITA por TREINTA DÍAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de ROGELIO ALBERTO DEAGUSTINI DNI n° 5.803.315, fallecido en la ciudad de Concordia, el día 7 de Junio de 2024 en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, y de ELDA ELENA BORDAGARAY, DNI. 3.957.224, fallecida en la misma ciudad el día 14 de Noviembre de 2024, vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: “///Concordia, 18 de marzo de 2025 VISTO:...RESUELVO: ...2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de ROGELIO ALBERTO DEAGUSTINI, D.N.I. N° M 5.803.315 y ELDA ELENA BORDAGARAY, D.N.I. N° F 3.957.224, vecinos que fueron de esta ciudad...3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley....Firmado: . Jorge Ignacio Ponce Juez”

Concordia, 29 de marzo de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00060369 3 v./07/04/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia (E.R.) a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Juez, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagastien los autos caratulados “SPERONI, Jorge Felipe S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 8430) CITA por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de JORGE FELIPE SPERONI, D.N.I. N°

05.830.087, fallecido el día 21 de febrero del año 2025, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R., todo bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que en lo pertinente dice: “///Cordia, 17 de marzo de 2025 VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a María Cristina ESTEVES, Jorge Felipe SPERONI, María Fabiana SPERONI, María Belén SPERONI y Rodolfo SPERONI, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado de los Dres. Fernando Jesús DIAZ VELEZ y Natalia Carolina DIAZ VELEZ, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Jorge Felipe SPERONI, D.N.I. N° M5.830.087, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- TENER por denunciado bajo juramento el desconocimiento de otros herederos del causante. 6.- ... 7.- ... 9.- ... 10.- ... A lo demás, oportunamente.” Firmado: Justo José de Urquiza Juez La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-. Publíquese por tres veces.

Concordia, 19 de marzo de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00060375 3 v./04/04/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 6 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Juez, Secretaría de la Dra. Natalia Gambino, correo electrónico: jdocyc6-con@jusenterrios.gov.ar, en autos caratulados: “ZARATE DENIS, Blas s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. n° 10885) iniciados en fecha 11/09/2024” -, CITA por TREINTA DÍAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don Blas ZARATE DENIS, DNI n° 93.883.012, fallecido en la ciudad de Concordia el día 16 de Mayo de 2022, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: “///CONCORDIA, 6 de marzo de 2025.. VISTO...RESUELVO... 2 ... DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Blas ZARATE DENIS, DNI n° 93.883.012, fallecido en Concordia el día 16.05.2022, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten..... Firmado: Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Juez”.

Concordia, 20 de marzo de 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00060399 3 v./07/04/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría Unica a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “ACOSTA, Francisca Griselda S/ SUCESORIO AB INTESTATO – Expte. N° 11073”, CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Francisca Griselda ACOSTA – DNI N° 12.426.247, fallecida en Concordia, vecina que fuera de la localidad de Estancia Grande, Departamento Concordia.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 10 de marzo de 2025. VISTO:...- RESUELVO: 1.-...- 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de FRANCISCA GRISELDA ACOSTA, DNI n° 12.426.247, fallecida en Concordia el día 31.05.2025, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. (...) Fdo.: Alejandro Daniel RODRIGUEZ – Juez”.-OTRA RESOLUCION: “Concordia, 12 de marzo de 2025. VISTO:...RESUELVO: 1.- SUBSANAR el error incurrido teniendo presente que la fecha correcta de fallecimiento de la causante Francisca Griselda ACOSTA, es el 31.01.2025 (...) FDO.: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ – Juez”.-

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 25 de marzo de 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00060407 3 v./08/04/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia (E.R) a cargo del Dr. GABRIEL BELEN - Juez, Secretaria a cargo de la Dra. GIMENA BORDOLI, en los autos caratulados “POMPAR, Jorge Manuel y DROZ, Delia Graciana S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 10743), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de DELIA GRACIANA DROZ, DNI F N° 9.982.728, fallecido en fecha 20 de Diciembre de 2024, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, todo bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que en lo pertinente dice: “Concordia, 6 de marzo de 2025. VISTO y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1.-... 2.- ... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Delia Graciana DROZ, D.N.I. N° F 9.982.728, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, que tramitará en forma acumulada con los rotulados “POMPAR, Jorge Manuel s/ Sucesorio Ab Intestato” (Expte. N° 10743), quedando estos autos como cabeza de expediente en razón de la fecha de fallecimiento del causante. 4.- 5.- 6.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 7.- ... 8.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná, y DAR NOTICIA a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 9.- ... 10.- Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo: GABRIEL BELEN – JUEZ.” Publíquese por tres veces.

Concordia, 19 de Marzo de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00060421 3 v./08/04/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º 2 - jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar-, sito en calle Mitre N.º 28 Piso 2do. de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. GABRIEL BELEN, Juez, Secretaría N.º 3, a cargo de la Dra. GIMENA BORDOLI, en autos: “MAS, JORGE ENRIQUE S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO (Y AB INTESTATO)” (EXPTE. N.º 10860), cita y emplaza por el término de TREINTA DÍAS corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de JORGE ENRIQUE MAS, DNI M: 5.820.474, fallecido en fecha 10 de diciembre de 2024, vecino que fue de la ciudad de Concordia, E.R, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: “Concordia, 11 de marzo de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- DECLARAR extrínsecamente válido el testamento cuyo testimonio en Escritura Pública N° 46 obra agregado a los presentes autos en fecha 12.02.2025, autorizada por el Escribano Guillermo Sebastián LARRARTE en fecha 10.04.2023. 3.-... 4.- ... 5.- ... 6.- MANDAR publicar edictos -en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima- por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por TREINTA DÍAS corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 7.-... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... Fdo. GABRIEL BELEN JUEZ La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c)”. Publíquese por tres veces.

Concordia, 26 de marzo de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00060425 3 v./08/04/2025

- - - - -

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Justo José de Urquiza -Juez-, secretaria a cargo del Dr. José Luis Sagasti, ha decretado la apertura del Juicio Sucesorio de quien fuese en vida Dorila Norma Graciela PITURA DNI N° 13.940.346, fallecida el día 26 de junio de 2024, vecina de nuestra ciudad, ordenándose CITAR Y EMPLAZAR por el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS a quien consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, bajo apercibimiento de ley, por así haberse

dispuesto en los autos caratulados "PITURA, Dorila Norma Graciela S/ SUCESORIO AB INTESTATO" – (Expte. Nº 8307).

Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente así dispone: "Concordia, 04 de diciembre de 2024. VISTO: ...; RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Dorila Norma Graciela PITURA, D.N.I. Nº 13.940.346, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- 7.- ... 8.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 9.- ... 10.- ... 11.- ... A lo demás, oportunamente." Justo José de Urquiza. Juez. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General STJER Nº 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-.

Concordia, 12 de marzo de 2025 - José Luis Sagasti, Secretario.

F.C. 04-00060426 3 v./08/04/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Gabriel Belén, Secretaría Nº 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos caratulados: "SOSA TORRES, Griselda Ethel S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 10884), CITA Y EMPLAZA por TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Griselda Ethel SOSA TORRES, D.N.I. EX Nº 92.689.457, fallecida en Concordia, Entre Ríos, el 01 de enero de 2024, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente, dice: "Concordia, 19 de marzo de 2025. VISTO: ... RESUELVO: ... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de la Sra. Griselda Ethel SOSA TORRES, D.N.I. EX Nº 92.689.457, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9 a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 S.N.E. GABRIEL BELEN. JUEZ".-

Correo institucional: jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 25 de marzo de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00060427 3 v./08/04/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría Unica a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "BOVE, María Lucrecia S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 11805); CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de María Lucrecia BOVE, DNI: 18.448.814, fallecida en fecha 25/10/2023 en la ciudad de Concordia, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 25 de marzo de 2025 ... RESUELVO: 1.- TENER por presentada a María Consuelo ACOSTA, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Daniel Horacio BENCHOA, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de MARÍA LUCRECIA BOVE, D.N.I. Nº 18.448.814, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... (Fdo: Dr. Jorge Ignacio Ponce - Juez)."

Correo institucional; jdocyc4-@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.-

Concordia, 27 de marzo de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00060429 3 v./08/04/2025

El Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro 3 de Concordia, a cargo del Dr Justo José de Urquiza – Juez, Secretaria a cargo del Dr. Dr. José Luis Sagasti-Secretario, en estos autos caratulados “CARBALLO, Eulogio S/ SUCESORIO AB INTESTATO” exp: 8288, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Don Caballo Eulogio, DNI: 5.695.225, quien falleció en ciudad, en fecha 18/04/2022, siendo su último domicilio en calle Estrada Nro 629, de esta ciudad de Concordia, hijo de Carballo Francisco y Da Silva Julia, ambos fallecidos.-, y vecino que fuera de la misma, para que en dicho plazo lo acrediten. –

Como mayor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Concordia, 22 de octubre de 2024. VISTO:... RESUELVO:... 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley” ... Fdo: Justo José de Urquiza – Juez. La presente se suscribe mediante firma digital –Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-. PUBLIQUESE POR 3 DIAS.-

Concordia, 12 de marzo de 2025 - FDO: JOSE LUIS SAGASTI, secretario.

F.C. 04-00060430 3 v./08/04/2025

- - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio César MARCOGIUSEPPE, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos “YBARROLA, Juan Carlos s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 14580) cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por Juan Carlos YBARROLA DNI N° 10.034.322- vecino que fuere de esta ciudad de Concordia, con último domicilio en calle La Pampa N° 1995, cuyo fallecimiento ocurrió en nuestra ciudad el 3 de septiembre de 2024.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: Concordia, 4 de febrero de 2025. (...) RESUELVO: (...) 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2°) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994 (...) Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18. SNE. Julio César MARCOGIUSEPPE. JUEZ. Publíquese por tres días.

Concordia, a los 05 días del mes de marzo de 2025 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00060434 3 v./08/04/2025

- - - - -

El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n°2 de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belen, Secretaria a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, comunica que en los autos: “ABADIÉ, Luis Miguel S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 10888), CITA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Luis Miguel ABADIÉ, D.N.I. N° 5.945.027, vecino que fuera de esta ciudad; La resolución que ordena el libramiento del presente dice en su parte pertinente: “Concordia, 11 de Marzo de 2025. VISTO. ... RESUELVO: ... Por presentado: 1.... 2..... 3. - DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Luis Miguel ABADIÉ, D.N.I. N° 5.945.027, vecino que fuera de esta ciudad. 4. MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.

5.- DAR 5 ... 6 ... 7 ... 8 ... 9... 10 ... 11 ... 12 ... 13 ...”. Firmado: Dr. Gabriel Belen. Juez.

Concordia, 19 de Marzo de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00060435 3 v./08/04/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos caratulados: “GONZÁLEZ, Cleriso Clevis Raúl y CLAPIER, Dora Esther S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte.

Nº 10918), CITA Y EMPLAZA por TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Cleris o Clevis Raúl GONZÁLEZ, D.N.I. Nº 5.823.985, fallecido en Concordia, Entre Ríos, el 04 de marzo de 2004 y de Dora Esther CLAPIER, D.N.I. Nº 9.982.708, fallecida en Concordia, Entre Ríos, el 27 de diciembre de 2023, vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente, dice: "Concordia, 19 de marzo de 2025. VISTO: ... RESUELVO: ... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Cleris o Clevis Raúl GONZÁLEZ, D.N.I. Nº 5.823.985 y de Dora Esther CLAPIER, D.N.I. Nº 9.982.708, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten... Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 SNE. GABRIEL BELEN. JUEZ".-

Correo institucional: jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 20 de marzo de 2.025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00060452 3 v./08/04/2025

-- -- --

El Sr. Juez Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de Concordia (E.R.), Secretaría única a cargo de la Dra. Natalia GAMBINO, con asiento en calle Mitre Nº 26/28 de la ciudad de Concordia (E.R.), en los autos caratulados "GODOY, JORGE JAVIER S/ SUCESORIO AB INTESSTATO" Expediente Nº 10998, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-, para que comparezcan al juicio todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Jorge Javier GODOY, D.N.I. Nº 23.254.873, fallecido el día 09/03/2024.

La resolución que lo ordena, en lo pertinente, dice: "Concordia, 13 de diciembre de 2024... RESUELVO:... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Jorge Javier GODOY, DNI Nº 23.254.873, fallecido en Ciudad de Buenos Aires el día 09 de marzo de 2024, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Alejandro Daniel RODRIGUEZ. Juez". Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 13 de febrero de 2025 - JOSE MARIA FERREYRA, SECRETARIO.

F.C. 04-00060496 3 v./08/04/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, con asiento en calle Mitre Nº 26/28, Piso 2º, en los autos caratulados "VALDEZ, CELINA S / TESTAMENTARIO - VALDEZ, CELINA, MOYANO, Luis Horacio y GONZALEZ, Rosa Leonor S/ SUCESORIOS (CIVIL) (ACUMULADOS)" Expediente Nº 6811, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994- para que comparezcan al juicio y lo acrediten, quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes don LUIS HORACIO MOYANO, D.N.I. Nº M 6.610.258, quien falleciera el 21/09/2017 en Concordia, y doña ROSA LEONOR GONZÁLEZ, D.N.I. Nº F 6.238.887, quien falleciera el 08/02/2020 en Concordia; ambos vecinos que fueran de dicha ciudad.

La resolución que lo ordena, en lo pertinente, dice: "Concordia, 04 de marzo de 2024... RESUELVO:... 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Jorge Ignacio Ponce. Juez".

Concordia, 28 de marzo de 2025 - ALEJANDRO CENTURION, SECRETARIO.

F.C. 04-00060511 3 v./08/04/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "HASENAUER RICARDO ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°16566, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RICARDO ANTONIO HASENAUER, Documento Nacional Identidad N°16.466.663, vecino que fuera de la ciudad de Zona Rural, Aldea Salto, Depto. Diamante, provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de Aldea Brasileira, Depto. Diamante, Provincia de Entre Ríos en fecha 23 de diciembre de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 26 de marzo de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00060367 3 v./07/04/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "KOLMANN ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 16561, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ALBERTO KOLMANN – DNI N° 33.009.158, vecino que fuera de la localidad de Colonia Ensayo - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 21 de abril de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 25 de marzo de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00060374 3 v./04/04/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GOTTE AURELIO RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16376, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por AURELIO RAMON GÖTTE – DNI N° 5.944.398, vecino que fuera de la localidad de Cerrito, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Paraná -depto. Paraná - en fecha 11 de junio de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 09 de octubre de 2024 – Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00060376 3 v./04/04/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "MORENO NICOLAS NESTOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16575, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por NICOLAS NESTOR O NESTOR NICOLAS MORENO - DNI N°17.056.529, vecino que fuera de la ciudad de Diamante -depto. Diamante-, provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de Crespo -depto. Paraná- en fecha 30 de julio de 2017, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 25 de marzo de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00060404 3 v./07/04/2025

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (E.R.), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "GOMEZ, Ema

Cirila S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15431/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por EMA CIRILA GOMEZ, DNI N° 3.591.830, fallecida el día 29/11/2024, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 21 de febrero de 2025... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.- FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".

CHAJARI, 21 de febrero de 2025 - Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00060340 3 v./04/04/2025

- - - - -

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. MARIANO LUIS VELASCO, Secretaria única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "TONINA ALCIDES RENE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 6860/25. Cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS a herederos y acreedores de TONINA ALCIDES RENE DNI N° 16.849.856, nacido el 21/08/1964 en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, de Estado Civil soltero, hijo de BRAMBILLA TERESITA ESTHER y de TONINA LESLIE RENE, con ultimo domicilio en Colonia Oficial 20, Esc. Prov. N° 49 S/N departamento Federación, provincia de Entre Ríos, Argentina, el causante falleció el día 05/02/2025 en Colonia Oficial 20, provincia de Entre Ríos, Argentina.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 11 de marzo de 2025. Proveyendo la presentación del 10/03/2025: Por presentado GERARDO NORBERTO TONINA, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado de la Dra. MARIA ANTONELLA GAUNA por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" del Señor ALCIDES RENE TONINA, vecino que fuera de Colonia Oficial N° 20, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. (...)" Firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2.-PUBLIQUESE POR TRES DIAS.

CHAJARI, 21 de marzo de 2025 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00060349 3 v./04/04/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "BUZZATTO, Angel Oscar S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15439/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ANGEL OSCAR BUZZATTO, DNI N° 10.487.569, fallecido el día 07 de noviembre de 2024, vecino que fuera de la ciudad de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 28 de febrero de 2025... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".

CHAJARI, 18 de marzo de 2025 - Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00060406 3 v./08/04/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "MASETTO, Alcides Cecilio S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15455/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ALCIDES

CECILIO MASETTO, DNI Nº 7.852.334, fallecido el día 06 de enero de 2024, vecino que fuera de la ciudad de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 21 de marzo de 2025. Por presentados MARÍA DEL CARMEN LABRIOLA, LORENA PAOLA MASETTO y MÓNICA SOLEDAD MASETTO, todas por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. MAGALI ANTONELLA STIVANELLO, con domicilio procesal constituido y reales denunciados, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de ALCIDES CECILIO MASETTO, vecino que fuera de la ciudad de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".

CHAJARI, 21 de marzo de 2025.- Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00060428 3 v./08/04/2025

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "DEMICHELIS, Orfilia Elba S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (nº 21109), cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Orfilia Elba DEMICHELIS, MI nº 5.055.577, vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecida en la ciudad de Paraná el 19 de julio de 1985.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 25 de marzo de 2025... Resuelvo: ... 4. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Orfilia Elba Demichelis, MI nro. 5.055.577, argentina, soltera, nacida en Distrito Chañar el 19 de febrero de 1926 y fallecida en Paraná el 19 de julio de 1985, hija de Juan Bautista Demichelis y Albina Cabrera, vecina que fuera de la ciudad de Federal siendo su último domicilio el de calle 9 de Julio s/n. 5. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por TRES (3) VECES.

Federal, 25 de marzo de 2025 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

F.C. 04-00060448 3 v./08/04/2025

- - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "DEMICHELIS, Juana Odilia S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (nº 21110), cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Juana Odilia DEMICHELIS, LC nº 5.032.990, vecina que fuera de Distrito Chañar y fallecida en la ciudad de Federal el 6 de enero de 2002.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 25 de marzo de 2025... Resuelvo: ... 4. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Juana Odilia Demichelis, LC nro. 5.032.990, argentina, soltera, nacida en Concordia el 5 de octubre de 1922 y fallecida en Federal el 6 de enero de 2002, hija de Juan Bautista Demichelis y Albina Cabrera, vecina que fuera de Distrito Chañar. 5. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por TRES (3) VECES.

Federal, 25 de marzo de 2025 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

F.C. 04-00060449 3 v./08/04/2025

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández Campasso (interina), Secretaría única desempeñada por el Dr. Sebastián Eugenio Ramón Leites (suplente), en autos caratulados "LUNA JOSE MIGUEL Y GARZIA MARIA CECILIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO". Expte. N° 10923., cita y emplaza por el término de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, a todos quienes se consideren con derecho, y así lo acrediten, sobre los bienes dejados por los causantes Sr. JOSÉ MIGUEL LUNA, D.N.I. 5.884.874, fallecido el 26 de diciembre de 2013, y la Sra. MARÍA CECILIA GARZIA, D.N.I. 10.303.341, fallecida el 24 de diciembre de 2024; quienes fueran vecinos de esta ciudad.

El auto que lo ordena, dispone: "///-leguay, 5 de marzo de 2025.- ... Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de JOSÉ MIGUEL LUNA - D.N.I. N° 5.884.874, fallecido el 26/12/2013, y de MARÍA CECILIA GARZIA - DNI. N° 10303.341, fallecida el 24/12/2024, vecinos que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Fdo. Rosa M. Fernández Campasso. Jueza Interina".

Gualeguay, 19 de marzo de 2025 - Dr. Sebastián Leites -Secretario suplente.

F.C. 04-00060509 1 v./04/04/2025

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BOGGIANO DANIEL JOSE GERONIMO- S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° B-316.-, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: DANIEL JOSE GERONIMO BOGGIANO, Libreta Enrolamiento N° 5.850.320, fallecido el día 06 de mayo de 1999, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 21 de marzo de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00060371 3 v./04/04/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "TEOFILA SANTOS CAMINOS O TEOFILA SANTOS CAMINO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15524, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: TEOFILA SANTOS CAMINO O CAMINOS, M.I. 5.224.983, fallecido el día 28-07-1986, en Urdinarrain dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 18 de marzo de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00060372 3 v./04/04/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "FERNANDEZ RAQUEL LIDIA Y DEL VALLE CARLOS ABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10741, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: RAQUEL LIDIA FERNANDEZ, Documento Nacional Identidad N° 4.719.474, fallecida el día 05 de marzo de 2022, y CARLOS ABEL DEL VALLE, Documento Nacional Identidad N° 5.878.914, fallecido el día 04 de enero de 2025, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 26 de marzo de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00060385 3 v./07/04/2025

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "RIVAS RUBENS ABELARDO Y SPIAZZI DORA RUMILDA, S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15353, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: RUBENS ABELARDO RIVAS, D.N.I. N° 5.848.183, fallecido el día 08/2/2011, Y DORA RUMILDA SPIAZZI, D.N.I. N° 2.359.018, fallecida el día 24/2/2022, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 22 de noviembre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00060391 3 v./07/04/2025

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "SIRI JUANA MICAELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 66/25, iniciados el 13/03/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Juana Micaela SIRI, DNI Nro. 5.153.323, nacida el 29/09/1946, fallecida el 24/10/2024 en Paraná, Entre Ríos, vecina de la localidad de Gilbert, Depto. Gualeguaychú, cuyo último domicilio fue en S/Calle S/N°. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL DIA".-

GUALEGUAYCHU, 25 de marzo de 2025 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00060393 1 v./07/04/2025

-- -- --

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "FALCIONE JOSE ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15476, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: Jose Alberto Falcione, DNI N° 6.079.250, fallecido el día 02/06/2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 21 de marzo de 2025 - SOFIA DE ZAN, secretaria.

F.C. 04-00060405 3 v./08/04/2025

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Ortiz Epifanio S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO", Expte. N° 7521 - Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante EPIFANIO ORTIZ, M.I. N° 5917273, fallecido en Pueblo Brugo (E.R.), en fecha 10 de abril de 2023, hijo de Gregorio Ortiz y Eulogia Perez, con último domicilio en Zona Rural de Alcaraz, Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 19 de marzo de 2025 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo, Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

F.C. 04-00060431 1 v./04/04/2025

-- -- --

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Olivera Liliana Beatriz S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7054 Año 2025), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Liliana Beatriz Olivera D.N.I. N° 20.421.085, vecina que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 07.01.2009, en la Ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, E.R., 6 de marzo de 2025 - Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI – SECRETARIA.

F.C. 04-00060453 1 v./04/04/2025

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Casteluche Carlos Antonio S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7049- Año 2025.), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Carlos Antonio Casteluche D.N.I. M. N° 8.592.281, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 17 de enero de 2013, en la Ciudad de La Paz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, E.R., 6 de marzo de 2025 - Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI – SECRETARIA.

F.C. 04-00060503 1 v./04/04/2025

- - - - -

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Fleita Santos Maria S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7052- 2025), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Santos Maria Fleita D.N.I. M N° 5.805.746, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 28 de octubre de 2021 en la Ciudad de La Paz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, E.R., 21 de marzo de 2025 - Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI – SECRETARIA.

F.C. 04-00060516 1 v./04/04/2025

NOGOYA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "BOTTEGAL, IRMA BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11220, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de IRMA BEATRIZ BOTTEGAL, vecina que fuera de Lucas González, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecida en Lucas González, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 2.4.2023.- Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".-

Nogoyá, 28 de marzo de 2025 - Dra. Mabel Delfina Navarro, Secretaria Civ. y Com.

F.C. 04-00060506 1 v./04/04/2025

URUGUAY

Por disposición de S.A. el SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL a cargo del Juzgado N° DOS DR. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría UNICA del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI, en los autos caratulados "SERO PABLO ANDRES S/ SUCESORIO AB INTESTATO" EXPTE. N° 12.278, se cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante PABLO ANDRES SERO, de nacionalidad argentino, mayor de edad, DNI N° 20.780.218, nacido en la Provincia de Corrientes el 23 de Mayo del año 1969, hijo de Juan Bernardo Seró y María Concepción Lacava, casado en primeras nupcias con Norma Eloisa Frattini, con último domicilio en calle Artigas N° 91 de ciudad y fallecido en la misma en fecha 9 de Enero del corriente año para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, conforme lo normado en el Art.2.340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.

El auto que ordena el libramiento del presente dice así: "///cepción del Uruguay, 5 de marzo de 2.025.... Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de PABLO ANDRES SERO, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) dias a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2.340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.... Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ".

Concepción del Uruguay (E.R.), 10 de Marzo de 2.025 - MAURO SEBASTIAN PONTELLI – SECRETARIO-JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 2.

F.C. 04-00060450 1 v./04/04/2025

CITACIONES**PARANA****a SANTIAGO ISMAEL JACOBI CONSTRUCCIONES SRL**

La Sra. Juez a cargo del Juzgado del Trabajo N° 1 de la ciudad de Paraná Dra. GLADYS B. PINTO, Secretaría de la Dra. MARIA ELENA RAMOS, en los autos caratulados "UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ SANTIAGO ISMAEL JACOBI CONSTRUCCIONES SRL S/ APREMIO" Expte. n° 6290, cita y emplaza por el término de TRES (3) días a SANTIAGO ISMAEL JACOBI CONSTRUCCIONES SRL con último domicilio conocido en calle PACTO UNION NACIONAL N° 1164 de Paraná, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio -art. 31 CPL-. Publíquese por dos (2) días.

Paraná, 27 de marzo de 2025 - Ramos María Elena, Secretaria.

F.C. 04-00060462 2 v./07/04/2025

REMATES**PARANA****Por Humberto Fabián Salerno**

Matr. 1034

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Dra MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 a cargo del autorizante, ha dispuesto que en los autos: "LEDERHOS VALERIONO ANDRES - GAREIS ERMINDA CRISTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO - N° 31522 ABELARDO GABRIEL C/ TAXSA CONSTRUCTORA S.R.L. S/ EJECUCION DE HONORARIOS Expte. N° 4779, Decretese subasta electrónica al contado, y al mejor postor del inmueble inventariado en los presentes propiedad del causante Valeriano Andrés LEDERHOS: inscripto al F° 250, T° 72 B del Registro Público local, Sección Dominio urbano, Plano 38834, Sup 500 m2, Zona Bajada Grande Paraná, Part Prov: 10-55300/0, domicilio Av. Larramendi 3170, Part Muni: 63689/5, (domicilio catastral -Larramendi 3382- para la Municipalidad) y cuyas demás características se consignan en las presentes y por la base del avaluo fiscal de PESOS TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 52/100 (\$3.066.278,52).- Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder judicial de Entre Ríos (Reglamento S.J.E.R., Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, JOSÉ LUIS JURE, matrícula profesional N° 837.- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 07/04/2025 a la hora 7:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 14/04/2025 a la hora 7:00.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.- 2. a) Condiciones de venta: atento lo peticionado y lo establecido por el art. 264 último parte del CPCYC el inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 52/100 (\$ 3.066.278,52) estableciéndose como monto incremental desde la base hasta los \$ 5.000.000 el de \$ 1.200.000, para el segundo tramo hasta los \$ 10.000.000 de \$ 500.000, y el tercer tramo desde los \$ 10.000.000 y hasta su finalización de \$200.000.- b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia

electrónica a la cuenta N° 62-210052/4 CBU: 3860062103000021005249 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamentos. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada de los bienes, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta.- 5. Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art.10 del Reglamento). 6. Notifíquese a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento). 7. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta Ma. del PILAR VILLA de YUGDAR Juez 1ra. Inst. Civ. y Com. N° 3 -supl.- HAY OTRA: PARANÁ, 12 de marzo de 2025.-...Atento lo solicitado, el tiempo transcurrido sin que los restantes co-herederos se manifiesten conforme lo dispuesto en fecha 12/02/2025, téngase por subrogado en sus funciones al Martillero Jose Luis JURE por el Martillero Humberto Fabian SALERNO, quien deberá dentro de los TRES (3) días de notificado, subir su aceptación desde su cuenta por la mesa virtual en formato PDF texto- no escaneado. ...Atento la proximidad de la fecha fijada para la Subasta Judicial, reprogramese la misma, la que iniciará 28/04/2025 a la hora 7:00 y finalizará el día 05/05/2025 a la hora 7:00.- Notifíquese y comuníquese en el Portal de Subastas.- Ma. del PILAR VILLA de YUGDAR Juez 1ra. Inst. Civ. y Com. N° 3 -supl. OCUPACIÓN: El inmueble se encuentra DESOCUPADO. Días y horario de visita: el inmueble podrán ser visitado los días 24 y 25 de abril de 16 a 17 horas. Previo acuerdo con el Martillero, Datos de contacto: dirección: Malvinas 373 1ro B, teléfono 3435167850, MAIL: inmobiliariafs@gmail.com.-

Paraná de marzo de 2025 - Firmado digitalmente por Gordillo Celia Enriqueta Matilde. Fecha 26.03.2025.

F.C. 04-00060443 2 v./04/04/2025

VILLAGUAY**Por Mario Eduardo Saturnino Altuna**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia y Penal de Niños y adolescentes de la ciudad de Villaguay, en los autos caratulados "GARCIA VICTOR SEBASTIAN C/ BARRETO, GISELA MARIANA S/EJECUCION DE CONVENIO. EXPTE Nº 8858 ha DECRETADO EL REMATE a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Ac. Gral. 29/21 del 28/09/21, Punto 1º), conforme resolución que se transcribe en su parte pertinente: Villaguay 12 de marzo de 20251º).- DECRETASE EL REMATE del Motovehículo Marca: CORVEN; Modelo ENERGY 110 BY COREVEN, Dominio: 968 IFO; Año 2011; Motor Marca: CORVEN, Numero: JL1P50FMH*11º049103*; Cuadro Marca: CORVEN, Numero: 8CVXCH2G6BA020056 Inscripto en el Registro de la Propiedad Automotor de Villaguay, embargado en autos y propiedad de la demandada, en las condiciones y estado que se encuentra conforme al mandamiento de secuestro de fecha 9 de diciembre de 2024 a las 11:15 hs. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General Nº 29/21 del 28.09.21, Punto 1º), con intervención del Martillero designado en autos MARIO EDUARDO SATURNINO ALTUNA, matrícula profesional Nº 936.-El acto de subasta tendrá una duración de Cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 21/04/2025 a la hora 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 28/04/2025 a la hora 10:00.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, art 6. Reglamento SJE.-2º) CONDICIONES DE VENTA: a) base: El bien, saldrá a la venta por una BASE DE PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000).- estableciéndose el monto incremental en PESOS: Cincuenta Mil (\$50.000) - b).-Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor en cada uno de los actos de la subasta, que se concreten, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c).- Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más los honorarios de martillero (10%) y el costo del uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, (<https://subasras.jusentrieros.gob.ar/comopagar/>) en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, mediante transferencia electrónica a la cuenta Nº 26-10588/8 – C.B.U:3860026303000010599182.- Se hace saber que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la compra, serán a su exclusivo cargo.- Asimismo, son a cargo de quien resulte adquirente, la totalidad de los gastos de inscripción y transferencia. El martillero deberá extender los recibos o facturas según corresponda.-d) Postor remiso, llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta – en forma sucesiva- para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.- Atento lo normado por los artículos 25 y 26 del Reglamento del Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos S.J.E. y sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 570 del C.P.C. y C; quien se declare postor remiso deberá abonar en concepto de multa en concepto de perjuicios ocasionados una suma equivalente al 20% del mayor importe ofrecido por dicho oferente) Entrega del bien: Con el pago del precio se procederá a la entrega del bien. podrá ser retirado contra la presentación por parte del respectivo comprador de las constancias de inicio de trámite de inscripción del vehículo en el registro correspondiente.-f).- Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial solicitada previamente con siete días hábiles de anticipación (art. 15 Reglamento SJE).-g).-Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente está obligado al pago de las contribuciones, impuestos, tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal.-h).-Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de

notificada la aprobación del remate –art. 240 Código Fiscal- , y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. Inc.10) de la Ley Impositiva.- 3º). Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la /las personas que ocupan el bien y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente en formato papel y/o electrónico para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.- 4º).-Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el “Portal”, dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además imágenes de informe de dominio, título y acta de secuestro, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el “Portal”, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta.- 5º).. Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento).- 6º).-Informes: asimismo y conforme el tiempo transcurrido se deberán actualizar los informes conforme lo dispuesto por el art. 559 del COCYC a tales fines líbrese oficio al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor –Seccional Villaguay a los efectos previstos en el art. 559 inc. 4 del CPCYC as los fines del inc. 5 de dicha norma Así también líbrese oficio a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos (ATER) a fin de que expida un certificado de deuda líquida y exigible respecto del rodado aludido haciendo saber además lo dispuesto por la presente (art.266 del Cód. Fiscal). Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta, 7º).-Notifíquese a los jueces embargantes, acreedores prendarios al Registro de la Propiedad Automotor y a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento)s.- 8º).- Todos los recaudos ordenados presentemente deberán obraren autos al momento de la subasta 9º)Procédase a dar el alta cuenta Judicial en los presentes mediante sistema de cuenta judiciales del BERSA a los fines de la subasta. 10º) Notifíquese conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE Fdo. Dra. F. Anahí Polizzi (Jueza de Familia y Penal de Niños y Adolescentes) OTRA ///VILLAGUAY 26 de marzo de 2025 – Advirtiendo que en el punto 2 de la Resolución de fecha 12/03/2025se incurrió en un error involuntario habiéndose consignado en el mismo “2-condiciones de venta: a) base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor siendo la primera oferta de PESOS: CIENTO CINCUENTA MIL (\$200.000,00)con un monto incremental de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000)” Cuando en realidad correspondía “2 Condiciones de venta a)Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000,00) con un monto incremental de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000)” corresponde ACLARAR dicho Resolutorio y en consecuencia en el punto 2 del mismo donde dice “(200.000,00) debe leerse (\$150.000,00) Y ASI SE RESUELVE. Procédase a cargar en el portal de subastas electrónicas, junto con el decreto de fecha 12.03.2025.- Notifíquese conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.- Fdo. Dra. F. Anahí Polizzi (Jueza de Familia y Penal de Niños y Adolescentes.-

Dra. Luisina Arévalo, secretaria subrogante.

F.C. 04-00060461 2 v./07/04/2025

CONCURSO PREVENTIVO

SANTA FE

Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de 1º Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de la ciudad de Santa Fe, en autos “CREDIFE SA S/ CONCURSO PREVENTIVO” CUIJ 21-02051485-7, se hace saber que el 20 de Marzo de 2025 se ha dictado el auto de apertura del Concurso Preventivo de “CREDIFÉ S.A.”, inscripta en el Registro Público de Santa Fe en fecha 25 de Abril de 1983 en el Legajo 929; Tº 3; Fº 382; Nº 721; inscripción en ARCA C.U.I.T. 30-59652580-2, con domicilio social en calle 25 de Mayo 2610 y

procesal en calle Monseñor Zaspé 2575 - 1° - "B", ambos de esta ciudad de Santa Fe, cuya demanda fue presentada el 28 de Febrero de 2025. Se intima a quienes se consideren acreedores, para que formulen sus demandas de verificación al Síndico designado, CPN Vittore, Norberto Ricardo, con domicilio en Av. Juan José Paso 3248 de la ciudad de Santa Fe, hasta el 15 de Mayo de 2025. Lo que se publica a sus efectos legales.

Santa Fe, 26 de Marzo de 2025 – Dra. Marisa Wagner, prosecretaria.

F.C. 04-00060378 5 v./08/04/2025

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ALVAREZ CAROLA GRISELDA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5101, en fecha 17/03/2025 se ha declarado la QUIEBRA de CAROLA GRISELDA ALVAREZ, Documento Nacional Identidad 23.278.850, CUIL/T: 27-23278850-5, con domicilio en Telemaco Susini N° 946, de la ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. AGUSTIN GONZALEZ con domicilio constituido en calle Tucumán N° 550 de esta ciudad, quien atenderá los días de lunes a viernes de 9:00 a 11:00 horas y los días jueves de 17:00 a 19:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 23/05/2025 inclusive. Se han fijado los días 24/07/2025 y 08/09/2025 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 26 de marzo de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002586 5 v./09/04/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "APAZ KATIA AYELEN SOLEDAD S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. N° 5095, en fecha 17 de marzo de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. KATIA AYELEN SOLEDAD APAZ, DNI N° 34.014.260, CUIT N° 27-34014260-3, con domicilio en El Armado S/N B° Toma Nueva, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Haydee Liliana Villagra, con domicilio constituido en calle Garay 118 PA de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 17:00 h a 19:00 h y martes a viernes de 10:00 h a 12:00 h, hasta el día 13 de mayo de 2025 inclusive. Se han fijado los días 26 de junio de 2025 y 21 de agosto de 2025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 26 de marzo de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002587 5 v./09/04/2025

NOTIFICACIONES**PARANA**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. FÁTIMA E. PERALTA, secretaria N° 4 a cargo de la Dra. ILEANA ARACELI SERVAT DEHARBE, en los autos caratulados "ARANGUREN MARIA BEATRIZ C/ ABREGO AGUSTIN MATEO S/ ALIMENTOS (Por un hijo menor)", Expte N° 3843, ha dispuesto notificar a AGUSTIN MATEO ABREGO, D.N.I N° 37.470.233 mediante edictos la resolución de fecha 21/10/2024.

A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo ordena y dice: "PARANÁ, 21 de octubre de 2024.- VISTO Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: "... Disponer el cese de la cuota alimentaria que AGUSTIN MATEO ABREGO, pasaba para su hijo ARMANDO AGUSTIN ABREGO DNI N° 37.470.233 -art.658 C.C.yC-. Notifíquese a ARMANDO AGUSTIN ABREGO personalmente o por cédula.-"... Regístrese. Notifíquese. Archívese. FDO y Sellado: Dra. Claudia E. Lafferrière Jueza de Familia N° 4.

Ileana Araceli Servat Deharbe, secretaria.

F.C. 04-00060368 2 v./04/04/2025

SENTENCIAS**PARANA**

En los autos N° 29421 caratulados: "U. E. C. G. S/ VIOLACION DE DOMICILIO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de E. C. G. U.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: ""En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro... SENTENCIA: I) DECLARAR a E. C. G. U., de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos de ROBO EN GRADO DE TENTATIVA (Hecho Primero - Legajo UFI N° 255625), HURTO EN GRADO DE TENTATIVA (Hecho Segundo - Legajo UFI N° 255866), ROBO EN GRADO DE TENTATIVA (Hecho Tercero - Legajo UFI N° 266884), HURTO CALIFICADO POR ESCALAMIENTO (Hecho Cuarto - Legajo UFI N° 267305), HURTO CALIFICADO POR ESCALAMIENTO (Hecho Quinto - Legajo UFI N° 267306), ROBO CALIFICADO POR ESCALAMIENTO (Hecho Sexto - Legajo UFI N° 267891), HURTO CALIFICADO POR ESCALAMIENTO (Hecho Séptimo - Legajo UFI N° 270356), VIOLACIÓN DE DOMICILIO (Hecho Octavo - Legajo UFI N° 256410), DESOBEDIENCIA JUDICIAL (Hecho Noveno - Legajo UFI N° 256410), VIOLACIÓN DE DOMICILIO y DESOBEDIENCIA JUDICIAL en CONCURSO IDEAL (Hecho Décimo - Legajo UFI N° 256410), VIOLACIÓN DE DOMICILIO en CONCURSO IDEAL con DESOBEDIENCIA JUDICIAL y ROBO EN GRADO DE TENTATIVA (Hecho Decimoprimer - Legajo UFI N° 256410), y VIOLACIÓN DE DOMICILIO EN GRADO DE TENTATIVA y DESOBEDIENCIA JUDICIAL en CONCURSO IDEAL (Hecho Decimosegundo - Legajo UFI N° 256410), todo en CONCURSO REAL, en calidad de AUTOR; y CONDENARLO a la PENA de CINCO (05) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y ACCESORIAS LEGALES (arts. 5, 12, 40, 41, 42, 44,45, 54, 55, 150, 162, 163 inc. 4°), 164, 167 inc. 4°) y 239 Cód. Penal).- II) ... III) .. IV) ...V) ...-VI) ... VII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, practíquese por la Dirección de O.G.A. cómputo de pena y en estado archívese.- fdo: Dra. María Carolina CASTAGNO -Vocal del Tribunal de Juicios y Apelaciones N° 1".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 17/09/2029.

Paraná, 27 de marzo de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C.-00016742 3 v./07/04/2025

En los autos Nº 26399 caratulados: “V. A. W. G. S/ LESIONES”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de A. W. G. V.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 11 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco... FALLO: I. DECLARAR a A. W. G. V., DNI Nº ..., de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE del delito de LESIONES AGRAVADAS por el VÍNCULO de PAREJA que lo uniera con la víctima, y por MEDIAR VIOLENCIA en perjuicio de una mujer en razón del GÉNERO; y CONDENARLO a la PENA de ÚNICA DE NUEVE (9) AÑOS, SEIS (6) MESES y VEINTE (20) DÍAS de PRISIÓN de efectivo cumplimiento, comprensiva de la pena impuesta por la Sra. Jueza de Garantías Nº 7, Dra. Carola BACALUZZO, en el marco del Leg. de OGA Nº 25336 de fecha 09/08/2023. (Artículos 58, 89 y 80 inc. 1) y 11), en contexto de violencia contra la mujer - Ley Nacional Nº 26.485 y 10058-, en carácter de autor -art. 45-; y art. 479 y conc. Del C.P.P.E.R.). II.... III. ... IV. ... V.- VI.- ... VII. Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Por último el Sr. Vocal hace saber que todas las partes quedan notificadas en el acto de la resolución dada a conocer. Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencias Nº 2 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de 1 DVD identificándose su copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón. Con lo que no siendo para más siendo las 09:34 horas se labra el presente acta. fdo: Santiago Nicolás Brugo

Vocal de Juicio y Apelaciones nº 4.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 1 de noviembre de 2032.

Paraná, 27 de marzo de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016743 3 v./07/04/2025

- - - - -

En los autos Nº 13422 caratulados: “G.N.B. S/ CORRUPCION DE MENORES”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de N. B. G.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro... SENTENCIA: I) DECLARAR a N. B. G. de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL DOBLEMENTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE GUARDADOR y POR LA CONVIVENCIA EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE GUARDADOR y POR LA CONVIVENCIA previstos en el artículo 119, segundo, tercer y cuarto párrafo incs. b) y f), y 45 del Código Penal y CONDENARLO a la PENA de ocho años de prisión de cumplimiento efectivo, la que se hará efectiva en la Unidad Penal Nº 1 de la ciudad de Paraná. II) ...III) ... IV) ... V)... VI) ... VII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Fdo.: Dr. Juan Francisco MALVASIO - Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 9.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 14 de febrero de 2033.-

Paraná, 27 de marzo de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016744 3 v./07/04/2025

- - - - -

En los autos Nº 27609 caratulados: “R.P.R. S/ DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de P. R. R..

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinticinco... RESUELVO: I.- DECLARAR a P. R. R., autor del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE RETIERADO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y POR HABER SIDO COMETIDO APROVECHANDO LA CONVIVENCIA CON UNA MENOR DE 18 AÑOS, artículo 119, primer y quinto párrafo en función del inc. b y f del cuarto párrafo, y 55 del Código Penal, en contexto de VIOLENCIA DE GÉNERO -Ley 26.485 y Ley 10058 de adhesión provincial - atribuidos en calidad de autor -art. 45 del C.P- y en consecuencia, CONDENARLO a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, debiendo ejecutarse en la U.P. N° 1 de Paraná.- II.-.... III.- IV.- ... V.- ... VI.- VII.- COMUNICAR la presente –sólo en su parte dispositiva- a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás Órganos Administrativos correspondientes. VIII.- REGISTRAR y NOTIFICAR, efectuar las comunicaciones correspondientes, y oportunamente ARCHIVAR. fdo: Dr. MAURICIO M. MAYER Vocal de Juicio y Apelaciones N° 7.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 10 de marzo de 2029.-

Paraná, 26 de marzo de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016747 3 v./07/04/2025

LICITACIONES

PARANA

MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO DE ENTRE RIOS Licitación Pública N° 07/25

OBJETO: Adquirir Dos (02) Mesas de Anestesia.-

DESTINO: Servicios del Quirófano de Pediatría y del Quirófano de Maternidad y Obstetricia del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, dependiente del Ministerio de Salud de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 21/04/2025 a la 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N°181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: <https://portal.entrerios.gov.ar/haciendayfinanzas/contrataciones/>

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00).-

Paraná, 13 de marzo de 2025 – María Laura Villa, Directora de Contrataciones.

F.C. 04-00059956 3 v./04/04/2025

TÚNEL SUBFLUVIAL

Licitación Pública N°: 482/25

OBJETO: CONTRATACIÓN SERVICIO DE MEDICINA LABORAL Y CONTROL DE AUSENTISMO PARA LOS EMPLEADOS DEL TÚNEL SUBFLUVIAL.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 44.000.000.-

VALOR DEL PLIEGO: GRATUITO

FECHA DE APERTURA: 24 de abril de 2025.

HORA: 10:00

INFORMES:

ENTE TÚNEL SUBFLUVIAL

“RAÚL URANGA - CARLOS SYLVESTRE BEGNIS”

AV. RAÚL L. URANGA 3208 - C.P 3100-PARANÁ (ENTRE RÍOS)
www.tunelsubfluvial.gov.ar
TEL. 0343-4200405-4200420-4200409
CONSULTAS DE PLIEGOS: www.tunelsubfluvial.gov.ar
Claudia Cabrera, Jefa Departamento Compras y Licitaciones.

F.C. 04-00060551 1 v./04/04/2025

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Llamado a Licitación Pública N° 007/2025 D.E.

Decreto N° 286/2025 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión y ejecución de la obra: PAVIMENTO ASFALTO EN CALIENTE en las calles José Iglesias, entre Av. 1° de Mayo y Guarumba; Guarumba entre las calles José Iglesias y 25 de Mayo; el tratamiento superficial bituminoso en la Avenida Dr. Casillas, Avda. 28 de Mayo y Avda. Belgrano y la restitución de galibo en Avda. Belgrano y Avda. 1° de Mayo de esta ciudad de Chajari.-

APERTURA: 22 DE ABRIL DE 2025 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

-LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.-SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$500.000,00.- (PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$500.000.000,00.- (PESOS QUINIENTOS MILLONES CON 00/100)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

CHAJARI, (E.R.), 25 de marzo de 2025.-

FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-

FDO. SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129

F.C. 04-00060356 4 v./04/04/2025

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ
Llamado a Licitación Pública N.º 12/2025

Decreto N.º 1192/2025

OBJETO: ADQUISICIÓN de UNIFORMES y ROPA de TRABAJO, destinados al personal de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 102.220.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 15 de abril del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 15 de abril del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualeguaychú, 27 de marzo de 2025 - DR. MANUEL OLALDE, Secretario de Gobierno y Modernización.

F.C. 04-00060455 2 v./04/04/2025

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ
Llamado a Licitación Pública N.º 13/2025

Decreto N.º 1202/2025

OBJETO: ADQUISICIÓN de CIENTO OCHENTA MIL (180000) BOLSAS de POLIETILENO, destinadas al servicio de barrido, áreas especiales y limpieza de microbasurales, a cargo de la Dirección de Higiene Urbana de esta ciudad.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 69.300.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 16 de abril del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 16 de abril del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualeguaychú, 28 de marzo de 2025 - DR. MANUEL OLALDE, Secretario de Gobierno y Modernización.

F.C. 04-00060456 2 v./04/04/2025

LA PAZ

COMUNA DE OMBU
Llamado a Licitación Pública Nro. 01/25

OBJETO: Llamado a Licitación Pública Nro. 01/25, dispuesto por Decreto N° 102/25, con el objeto de llevar adelante la ADQUISICION de Mil Doscientos metros cúbicos (1200 m3) de ripio arcilloso para la reparación y reposición del camino de ingreso a la Comuna de Ombú, de acuerdo al Expediente N° 328/24, el cual será retirado del lugar que quien resulte adjudicatario indique.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (23/04/2025), a las 10:00 horas, en la Sede de la Comuna de OMBU, sito en calle San Martin y Belgrano - Comuna de Ombú.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Catorce Millones (\$ 14.000.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: Sin Costo.-

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: La obtención de la documental licitatoria será gratuita, pudiendo retirarse en Tesorería Comunal en días y horarios hábiles administrativos y/o ser solicitados y en dicho caso se enviarán por Correo Electrónico o Whatsapp.-

INFORMES: Comuna de Ombú, sito en calle San Martin y Belgrano, Teléfono: (3437) 4440-00 , E-Mail: comunaombu2020@gmail.com.

Presidenta Comunal de Ombú, Ramona Antonia Salvetti.

F.C. 04-00060472 3 v./08/04/2025

ASAMBLEAS

PARANA

FOGAER SAPEM
Convocatoria Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas

Conforme lo resuelto por el Directorio de FOGAER S.A.P.E.M. en reunión del día 26 de marzo de 2024, convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, para el día 28 de abril de 2025, a las 9.30 horas en primera convocatoria y a las 10.30 horas en segunda convocatoria, para el caso de resultar necesario, en la sede de la sociedad, sita en Ecuador N° 60 de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Designación de dos accionistas para que suscriban el acta.-
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estados de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos, Notas, Informes del Auditor e Informe de la Sindicatura, correspondiente al ejercicio económico N° 5 iniciado el 1 de enero de 2024 y finalizado el 31 de diciembre de 2024.-

3) Consideración y aprobación del resultado del ejercicio correspondiente al ejercicio económico N° 5 iniciado el 1 de enero de 2024 y finalizado el 31 de diciembre de 2024.-

4) Consideración y aprobación de la gestión del Directorio, de la Gerencia General, y del Consejo de Vigilancia por el ejercicio económico N° 5 iniciado el 1 de enero de 2024 y finalizado el 31 de diciembre de 2024, conforme Artículos N° 275 y 298 de la Ley 19.550.-

5) Aprobación de honorarios y gastos de los Directores y Miembros del Consejo de Vigilancia, conforme Art. N° 261 y 311 de la Ley 19.550, por el ejercicio económico N° 5 iniciado el 1 de enero de 2024.-

6) Tratamiento de los honorarios de los Miembros del Órgano de Administración.

7) Tratamiento de los honorarios de los Miembros del Órgano de Control. –

8) Constitución de la Reserva Legal. –

9) Consideración y tratamiento de la ampliación del fondo de riesgo. –

10) Consideración y ratificación de la aceptación del aporte al fondo de riesgo dispuesto por Dec. 4257/24.

Paraná, marzo de 2024 – Pablo Mussio, apoderado.

F.C. 04-00060420 5 v./09/04/2025

-- -- --

CLUB SYD “MARÍA LUISA”

Acta N° 209

En María Luisa a los 13 días del mes de marzo, se reúne la Comisión Directiva del Club SYD “María Luisa”, convocado al efecto de decidir sobre el Acto Eleccionario referido a la Elección de autoridades de la comisión mencionada y la Asamblea General dispuesta a para el día de la fecha. Toma la palabra el presidente y expresa que el día de la fecha no se presentaron listas en tiempo y forma, ni se procedió consecuentemente, a la oficialización respectiva conforme lo establecido en el régimen eleccionario del Estatuto Social. Por esta razón, el presidente dispone la prórroga del acto eleccionario que se realizará día 31 de marzo del corriente, debiendo presentarse las listas para su oficialización hasta el día 21 de marzo del corriente. En fecha 31 de marzo del corriente año, cual se realizará concomitantemente, con el acto eleccionario la Asamblea General Ordinaria ello conforme lo establecido en el art. 64 ss. y conc. del Estatuto Social del Club. Se deja a disposición de los socios que lo requieran el Padrón de Socios y el Régimen eleccionario en la sede social del Club. Por, lo que no siendo para mas, se da por finalizada el acta a les 18:30m. fdo.

Roberto O Shanzenbach. Presidente, Plassy Leonardo Federico. Secretario.

F.C. 04-00060438 1 v./09/04/2025

-- -- --

ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROPECUARIA PARANÁ DEL INTA **Convocatoria**

Estimado Consocio:

La comisión Directiva de la Asociación Cooperadora de la Estación Experimental Agropecuaria Paraná del INTA tiene el agrado de invitarlo a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede de la Estación Experimental Paraná del INTA el lunes 28 de abril de 2025 a la hora 19:00

En esa oportunidad se considerará el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.
2. Lectura y consideración de la memoria, balance, cuadro de gastos y recursos e informe del revisor de cuentas correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2024.
3. Elección de dos (2) asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de la asamblea.
4. Elección de tres (3) asambleístas para que constituyan la mesa receptora y escrutadora de votos.
5. Renovación parcial de la comisión directiva.
6. Renovación de la comisión revisora de cuentas.
7. Varios

Esperando contarle entre nosotros ese día, aprovechamos la oportunidad para saludarlo cordialmente.

Oro Verde, 25 de marzo de 2025 - La comisión.

F.C. 04-00060439 3 v./07/04/2025

ASOCIACIÓN “FORO DE LA FAMILIA”**Convocatoria**

La Asociación “Foro de la Familia”, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 29 del mes de abril, del año 2025, a las 21 horas en el lugar calle Canónigo Boedo 1750, de la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día: “1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea. 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado en fecha 31 de diciembre del año 2024. 3) Renovación total/parcial de los miembros de Comisión Directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato. Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 8:00 a 20:00, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Carlos Alberto Varrone, presidente, Rodolfo José Regner, Secretario.

F.C. 04-00060458 1 v./04/04/2025

-- -- --

CLUB ATLÉTICO SAN AGUSTÍN**Convocatoria**

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de “Club Atlético San Agustín” convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de abril del 2025 a las 18:00 hs., en su sede social en calle Selva de Montiel N° 970 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos a efectos de considerar el siguiente:

Orden del día:

- 1) Constitución de la Asamblea.
 - 2) Ratificar la aprobación del ejercicio económico cerrado el 31/12/2023 que fuera tratado en la Asamblea General Ordinaria del 21/04/2024.
 - 3) Ratificar el punto 6 de la Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria del 21/04/2024, donde se debía tratar la elección de autoridades.
 - 4) Exposición de los motivos por los cuales no se celebró en tiempo y forma la Asamblea General Ordinaria del ejercicio cerrado el 31/12/2022.
 - 5) Exposición de los motivos por los cuales es tratado el ejercicio cerrado el 31/12/2023 por imposibilidad de dar cumplimiento a las observaciones requeridas por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.
 - 6) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Revisor de Cuentas correspondiente al Ejercicio Económico cerrado al 31/12/2024.
 - 7) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Revisor de Cuentas correspondiente al Ejercicio Económico cerrado al 31/12/2022.
 - 8) Renovación de Autoridades. Elección de miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas.
 - 9) Situación social, crecimiento organizaciones y valor de cuota societaria.
- Sr. Bustos Daniel, Presidente.

F.C. 04-00060460 1 v./04/04/2025

-- -- --

CÁMARA ARBITRAL DE CEREALES DE ENTRE RÍOS**Convocatoria**

25 DE ABRIL DE 2025, A LAS 17:45 hs

De conformidad a lo dispuesto por la Honorable Comisión Directiva de la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos en su reunión plenaria del día 20 de marzo de 2025, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Social, se convoca a los Sres. Socios para que participen de la Asamblea Extraordinaria, a realizarse en la sede de la Bolsa de Cereales de Entre Ríos, sita en calle San Martín n° 553 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Orden del día

1. Elección de dos (2) asambleístas para que suscriban el Acta respectiva.

2. Solicitud de autorización de venta con fines específicos de los siguientes inmuebles:

Edificio – Domicilio – Inmueble

Belgrano 29 - Belgrano 29 - -

Buenos Aires 260 - Buenos Aires 260 - 8º H

C.C.E.C. Malvinas 102 - Malvinas 102 - 1º A

Cons. Edif A. Pazos 367 - Andrés Pazos 367 - 1º A

San Lorenzo 151 - San Lorenzo 151 - Torre B 1ºH

T. del Tiro Uruguay 259 - Uruguay 259 - 10º F

T. del Tiro Uruguay 259 - Uruguay 259 - 1ºF

Urquiza 746 - Urquiza 746 - 2º C

Alfredo Bertellotti, presidente, Pablo Pierotti, secretario.

Art. 16.-La Asamblea podrá funcionar legalmente a la hora fijada por la Convocatoria con la mitad más uno de los Socios, y una hora más tarde con los Socios presentes.

Nota: La presente Asamblea se rige con las modificaciones estatutarias aprobadas por Personería Jurídica según resolución N° 122 del 01/08/2016.

F.C. 04-00060467 3 v./08/04/2025

- - - - -

CÁMARA ARBITRAL DE CEREALES DE ENTRE RÍOS

Convocatoria

25 DE ABRIL DE 2025, A LAS 18:00 hs

De conformidad a lo dispuesto por la Honorable Comisión Directiva de la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos en su reunión plenaria del día 14 de febrero de 2025, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Social, se convoca a los Sres. Socios para que participen de la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al octogésimo octavo ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 2024. La misma se llevará a cabo en la sede de la Bolsa de Cereales de Entre Ríos, sita en calle San Martín n° 553 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Orden del día

1. Elección de dos (2) asambleístas para que suscriban el Acta respectiva.

2. Consideración de la Memoria y Balance del Ejercicio n° 88 finalizado el 31 de diciembre de 2024.

3. Elección de TRES (3) Vocales Titulares, Dos (2) por la OFERTA, Uno por la DEMANDA; TRES (3) Vocales Suplentes, Dos (2) por la OFERTA y Uno (1) por la DEMANDA. UNO (1) Síndico Titular, UNO (1) Síndico Suplente

4. Informe por parte de la Comisión Directiva sobre la marcha de la Institución.

Alfredo Bertellotti, presidente, Pablo Pierotti, secretario.

Art. 16.-La Asamblea podrá funcionar legalmente a la hora fijada por la Convocatoria con la mitad más uno de los Socios, y una hora más tarde con los Socios presentes.

Nota: La presente Asamblea se rige con las modificaciones estatutarias aprobadas por Personería Jurídica según resolución N° 122 del 01/08/2016.

F.C. 04-00060468 3 v./08/04/2025

- - - - -

COLEGIO DE AGRIMENSORES DE ER

Asamblea

EL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRIMENSURA DE ENTRE RÍOS CONVOCA: a los señores matriculados a Asamblea Ordinaria para el día 26 de abril de dos mil veinticinco, a las diez (10:00) en primera convocatoria y a las once (11:00) en segunda convocatoria, en el Complejo de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería, sito en calle San Martín N° 625 de la ciudad de Colón-ER, para tratar el siguiente ORDEN del DÍA: 1) Designación de dos (2) matriculados presentes para que, conjuntamente con el señor Presidente, suscriban y aprueben el acta correspondiente a dicha Asamblea Ordinaria; 2) Lectura, consideración y en su caso aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al Ejercicio Económico del Colegio N° 31, finalizado el 31 de diciembre de 2024; 3) Convocatoria a elecciones para elegir: Presidente, Vicepresidente,

Secretario, Tesorero, Vocal por la Zona Norte, Vocal por la Zona Capital, Vocal por la Zona Sur, Suplente de Vocal por la Zona Norte, Suplente de Vocal por la Zona Capital, Suplente de Vocal por la Zona Sur, TRES miembros titulares del TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA; DOS Suplentes de miembros titulares del TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA, TRES miembros titulares de la COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS y DOS Suplentes de miembros titulares de la COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. Las autoridades serán elegidas por el plazo legal de 2(dos) años y pueden ser reelectos todos o cualquiera de los actuales titulares de los cargos citados. De acuerdo con lo establecido por el CAPÍTULO I – ART. 19º de la LEY Nº 8.800, el quórum de la Asamblea Ordinaria se formará, en primera convocatoria, con la presencia de un tercio de la totalidad de los matriculados con derecho a voto y en la segunda convocatoria, el quórum quedará formado por los presentes cualquiera sea su número, pero nunca menor al equivalente de la totalidad de los miembros del DIRECTORIO y COMISIÓN FISCALIZADORA.

Ing. Agrim. José Francisco Schanton –PRESIDENTE CPAER.

F.C. 04-00060491 3 v./07/04/2025

- - - - -
ASOCIACIÓN DE KINESIÓLOGOS DE ENTRE RÍOS
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto Social Título 4 Capítulo II Artículo 22, la Comisión Directiva de la Asociación de Kinesiólogos de Entre Ríos, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 25 de abril de 2025 a las 19:00 horas en el salón de la Institución, sito en calle Paraguay Nº288 en la ciudad de Paraná, para tratar los siguientes temas:

ORDEN DEL DÍA

- 1- Lectura y consideración del acta de la Asamblea Ordinaria Anual anterior.
- 2- Lectura y consideración de la memoria Anual 2024.
- 3- Lectura y consideración de los estados contables al 31/12/2024. Informe de la Comisión revisora de cuentas.
- 4- Elección de Autoridades de Comisión Directiva.
- 5- Elección de Miembros del Tribunal de Honor.
- 6- Elección de miembros de Comisión revisora de cuentas.
- 7- Designación de Socios Honorarios según Estatuto.
- 8- Tratamiento de Becas y Fondo Solidario.
- 9- Elección de dos socios para suscripción del acta.

Jorge Pablo Siccardi, presidente, María Fabiana Steinacher, secretaria.

ESTATUTO SOCIAL

Artículo 23º: El Quórum para constituir la Asamblea, cualquiera sea su clase u objetivo - excepción hecha de la convocada para tratar la disolución de la Asociación - será de la mitad más uno de los socios que tengan por lo menos seis meses continuos de antigüedad y se encuentren al día con tesorería. Sin embargo, pasada una hora de la fijada en la Convocatoria sin que se reuniese ese número, se podrá constituir válidamente con el número de asociados presentes, lo que se hará constar en el Acta.-

F.C. 04-00060493 3 v./08/04/2025

COLON

TERMAS VILLA ELISA S.A.
Asamblea General Ordinaria

El directorio de Termas Villa Elisa S.A. convoca a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día viernes 25 de abril de 2025 a las veinte horas, en el Complejo Termal sito en Ruta Nac. 130 Km.20, de nuestra localidad, a los fines de tratar el siguiente Orden del Día:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario del Directorio.
2. Lectura del acta de la Asamblea anterior.
3. Consideración del Balance General, Estado de Resultados y Cuadros anexos; Memoria Anual, Informe del Síndico y Destino de las Utilidades correspondientes al Ejercicio Económico Nº 28, cerrado el 31/12/2024.

4. Renovación de Autoridades; Directores y Síndico (titulares y suplentes)
5. Fijación de remuneraciones de Directores y Síndico.

Se deja constancia que, si a la hora de inicio el número de socios presentes no reúne el quórum necesario para sesionar, la Asamblea se realizará una hora después de lo establecido, con el número de socios presentes, de acuerdo a lo determinado en los artículos 32 y 33 del Estatuto Social.-

Diego Ramón Piñón, director titular presidente.

F.C. 04-00060387 5 v./08/04/2025

CONCORDIA

LAS ROSAS SA **Asamblea General Ordinaria**

El Directorio de LAS ROSAS SA, Personería jurídica Matrícula N° 219, conforme lo determinado en el Estatuto Social, convoca a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de Abril de 2025 a las 09:00 horas en su sede social sita en Catamarca N° 224 de esta ciudad, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Lectura y consideración de la Memoria y Estados Contables correspondientes al ejercicio económico N° 55, cerrado el 31 de diciembre de 2024.
- 2) Aprobación de la gestión del directorio.
- 3) Fijación de honorarios al directorio.
- 4) Consideración del resultado del ejercicio.
- 5) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Sr. presidente firmen el acta de Asamblea

NOTA: Los Accionistas que deseen concurrir a la Asamblea citada, deberán cursar comunicación, con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la Asamblea, a fin de que se le inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, Art. 238 y concordantes de la Ley de Sociedades). Si pasada una hora de la convocada, no hubiera quórum para la celebración de la Asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día que la citada en primera convocatoria, en la misma sede social. –

Concordia, 18 de Marzo de 2025 - Mario B. Sborovsky, Presidente.

F.C. 04-00060345 5 v./08/04/2025

DIAMANTE

COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE **ALDEA BRASILERA LIMITADA** **Convocatoria**

De acuerdo con los Estatutos Sociales y de conformidad con la resolución del Consejo de Administración, se convoca a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 16 de Abril de 2025 a las 19.00 horas en su sede social cita en calle Nicolás Avellaneda n° 1875, Aldea Brasilera, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Constitución de la Asamblea y elección de dos Socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.-
 - 2º) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Cuadro de Bienes de Uso, Previsiones y Reservas, Informe del Síndico, correspondiente al Cuadragésimo Cuarto Ejercicio Social de la Cooperativa, cerrado el 31 de Diciembre de 2.024.-
 - 3º) Lectura y consideración de las modificaciones del Estatuto de la Cooperativa.-
 - 4º) Lectura y consideración de las modificaciones del Reglamento de Servicio de la Cooperativa.-
 - 5º) Elección de Tres Consejeros para ocupar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal 1º.-
- Consejo de Administración
Del Estatuto.

Nota: Artículo 32: La Asamblea se realizará válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los Asociados.-

F.C. 04-00060339 3 v./04/04/2025

-- -- --

MARCELO EDMUNDO HOFFMANN E HIJOS S.A.

Convocatoria de Asamblea

Convocase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Abril de 2025 a las 16 horas, en la sede social de 10 de Julio N° 120 de la ciudad de Gral. Ramírez (ER), para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea;
- 2- Consideración de Memoria, Estados Contables e Informe del Síndico;
- 3- Tratamiento del Resultado del Ejercicio;
- 4- Aprobación de la Gestión del Directorio y de los Síndicos;
- 5- Elección de dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes por el término de un año y;
- 6- Elección del Síndico Titular y Suplente por el término de un año.

General Ramírez, 27 de Marzo de 2025 - Marcelo Edmundo Hoffmann, Presidente.

F.C. 04-00060473 5 v./10/04/2025

-- -- --

ASOCIACION MUTUAL EVANGELICA RAMIREZ (AMER)

Asamblea

La Asociación Mutual Evangélica Ramírez (AMER) convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de abril de 2025 a las 19:30 horas en las oficinas de la Asociación Mutual Evangélica situadas en Belgrano N° 210 de la localidad de Gral. Ramírez para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Un minuto de silencio en memoria de los socios fallecidos.
- 2) Designación de dos asambleístas para la firma del acta en conjunto con el Presidente.
- 3) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- 4) Lectura y Aprobación de la Memoria correspondiente a la Presidencia 2024
- 5) Lectura, consideración y aprobación del Balance e Inventario al 31/12/2024
- 6) Informe y aprobación de la Junta Fiscalizadora.
- 7) Revisión cuotas sociales.
- 8) Renovación y conformación lista del consejo directivo y junta fiscalizadora

GROSS MARIO RUBÉN, presidente, EICHMAN JOSÉ, secretario.

F.C. 04-00060474 1 v./04/04/2025

GUALEGUAY

CIRCULO ODONTOLOGICO GUALEGUAY

Convocatoria

Se Convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día jueves 10 de abril de 2025, a las 20.30 horas, en la sede de la institución, 9 de julio 536, para tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración de la Memoria Anual y Estados Contables por el ejercicio finalizado el 31-12-2024
2. Designación de dos asambleístas para que juntamente con el presidente y el secretario refrenden el acta de la asamblea.

Gualeguay, 25 de marzo de 2025 - Dra. Carolina Garcia, Presidente.

F.C. 04-00060359 3 v./04/04/2025

GUALEGUAYCHU

INSTITUTO SUPERIOR DE PERFECCIONAMIENTO Y ESPECIALIZACION DOCENTE - I.S.P.E.D.

Convocatoria

Se convoca a los Señores Socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día viernes 25 de Abril de 2025 a las 18:30 hs, en la sede social de calle Rivadavia 558, de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos.

ORDEN DEL DIA

- 1.-Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.
- 2.-Consideración y aprobación de la memoria y balance período ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.
- 3.-Informe de la Comisión acerca del punto anterior.
- 4.-Renovación de la Comisión, acorde a lo establecido por el Art. 8º del Estatuto.

Según lo establecido por el Art. 10 del Estatuto, la Asamblea General Ordinaria queda constituida dentro de la media hora posterior a la citada en la convocatoria con la concurrencia de la mitad de los socios en condiciones electorales. Vencido este término, puede realizarse con el número de socios que concurren.

Guauguaychú, 22 de Marzo de 2025 - Weigandt, Cristina Inés, presidenta, Toller, Lidia María de los Milagros, secretaria.

F.C. 04-00060417 3 v./07/04/2025

-- -- --

ASOCIACIÓN CIVIL LUCHA CONTRA EL CANCER URDINARRAIN**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Lucha Contra el Cáncer Urdinarrain, convoca a sus socios a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día viernes 25 de Abril de 2025, a las 19 hs, en su sede de calle Dr. Silva y Alte. Brown, de la ciudad de Urdinarrain Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Memoria y Balance por el Ejercicio 2024.
- 2- Renovación de la Comisión Directiva y de la Revisora de cuentas conforme al estatuto.
- 3- Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

MISCNHE LUCIA ADELA, 3.933.539, PRESIDENTE ACTUAL.

F.C. 04-00060465 1 v./04/04/2025

NOGOYA**LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL NOGOYA****Convocatoria Asamblea Extraordinaria**

Convócase a los socios de la LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE NOGOYÁ para la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día lunes 21 de Abril del 2025 a las 21:00 hs, en caso de no encontrarse con el quórum necesario según los Estatutos Sociales, se pasará a un cuarto intermedio hasta las 21:30 hs., dando comienzo la misma con los socios presentes. En las instalaciones de la Liga Departamental de Fútbol sito en Contin N° 1045 de Nogoyá, con el siguiente Orden del Día.

- 1- Un minuto de silencio por los socios fallecidos.
 - 2- Aprobación de ingresos de nuevos clubes: Club Central Nogoyá, La Academia y Club Deportivo La Cañada Asociación Civil, a la Liga Departamental de Fútbol Nogoyá.
 - 3- Designar dos socios para firmar el acta junto al presidente y secretario.
- Acosta Marcos, presidente, Díaz Miguel, secretario.

F.C. 04-00060416 3 v./07/04/2025

SAN SALVADOR**ASOCIACIÓN "UNION ISRAELITA DE GENERAL CAMPOS"****Convocatoria**

La Asociación "UNION ISRAELITA DE GENERAL CAMPOS" convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día Lunes 21 de ABRIL, del año 2025 a las 20 horas en el lugar PARANA N° 308 de la localidad de GENERAL CAMPOS, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de balances por los ejercicios económicos cerrados 30/09/2021; 30/09/2022; 30/09/2023 y 30/09/2024
- 3) Renovación de los miembros de Comisión Directiva y Revisores de Cuenta por vencimiento de mandato".

La Comisión Directiva: Presidente Paola Visnevetzky; Secretario Benito Mendelovich.

F.C. 04-00060344 3 v./04/04/2025

URUGUAY**ASOCIACIÓN CIVIL CONGREGACIONAL EN CONCEPCIÓN DEL URUGUAY ACCCU****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Congregacional en Concepción del Uruguay ACCCU, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 13 de Abril de 2025, en su sede de calle Artusi 1178 de la ciudad de Concepción del Uruguay Entre Ríos, en primera convocatoria a celebrarse a las 10:30 hs. para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Lectura y consideración del acta de la última Asamblea.
 - 2- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuadro de Recursos y Gastos correspondientes al ejercicio económico regular finalizado el 31 de Diciembre de 2024 e informe del órgano fiscalizador.
 - 3- Designación de dos miembros para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.
- C. del Uruguay, 25 de Marzo de 2025 - Heriberto Euler, presidente, Schultheis Etel, secretaria.

F.C. 04-00060470 1 v./04/04/2025

- - - - -

ALCEC (ASOCIACIÓN DE LUCHA CONTRA EL CANCER)**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva de ALCEC (Asociación de Lucha contra el Cáncer), Concepción del Uruguay convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día jueves 24 de abril, a las 18 hs., en las oficinas de la Comisión, sito en calle Tibiletti 73 de ciudad, a los efectos de tratar el siguiente Orden del día:

- 1 – Lectura y consideración del Acta de la última Asamblea realizada el día 25 de abril del 2024.
- 2 – Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuadro de Recursos y Gastos correspondientes al Ejercicio Económico Número 26 finalizado el 31 de diciembre del 2024 e informe del órgano fiscalizador.
- 3 – Renovación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas
- 4 – Designación de dos miembros para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con la Presidente, Secretaria y Secretaria de Actas.

NOTA: de no haber el número reglamentario de socios a la hora indicada, la Asamblea se realizará con el número de socios presentes, media hora después, siendo válida las resoluciones que se adopten.-

Alcira Stella Maris Hourcades, Secretaria Comisión Directiva de ALCEC (Asociación de Lucha contra el Cáncer).

F.C. 04-00060471 1 v./04/04/2025

VILLAGUAY**ASOCIACIÓN DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE VILLAGUAY****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

La “Asociación de Lucha contra el Cáncer de Villaguay” con Personería Jurídica N° 4179, por Resolución N° 99 del 11/05/2005, llama a sus asociados a la Asamblea Anual General Ordinaria según lo establecido en el Art. 20 del Estatuto Social, a celebrarse en su local de calle Esquiú N° 695 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, a realizarse el día 29 de abril de 2025, a las 19 hs a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Resultados correspondientes al ejercicio iniciado al 01/01/24 y finalizado el 31/12/24.
- 3º Lectura del informe Comisión Revisora de Cuentas.
- 4º Tratamiento actualización importe de la cuota societaria.
- 5º Designación de 2 asambleístas para la firma de la correspondiente Acta de la Asamblea.

Si no hubiera quorum para la hora señalada, la Asamblea se celebrará con los socios presentes, pasada media hora.

Roitman Sofia, presidente, Gatto María Celia, secretaria.

F.C. 04-00060402 3 v./07/04/2025

COMUNICADOS**PARANA**

“Señora PONCE ALEJANDRA DANIELA, D.N.I. 33.124.765”.

La Dirección de Comedores le comunica que en el término de 5 días, deberá apersonarse en la Coordinación de Comedores Escolares, sito en calle Buenos Aires N° 179 de la ciudad de Concordia en el horario de 8 hs a 13 hs para prestar servicio.

La presente es a los efectos de dar cumplimiento a lo consignado por la Ley N° 7060 - Procedimientos para Trámites Administrativos. Como así también a la Ley 9755 Art. 71, inc b) que determina abandono de servicio, el cual se considera consumado, cuando el agente registrare más de 5 (cinco) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado en forma fehaciente a retomar sus tareas, pudiendo disponerse la cesantía del agente. Siendo que fue citado en 3 (tres) oportunidades y en ninguna se hizo presente.

Queda Ud. debidamente notificada por este medio.

Lautaro Azzalini, Director de Comedores.

F. 05-00002585 5 v./07/04/2025

REMATES**BUENOS AIRES****Por Leandro Ariel Agusti**

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Argentina S.A. (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 24/04/2025 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días 21, 22 Y 23 DE ABRIL DE 2025 de 10 a 12 y de 14 a 17 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUAREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual / ARRUA, MICAELA AYELEN / VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, GOL 1.4L / DOMINIO MAJ519 / AÑO 2012/ BASE \$ 6.069.410,09 / MIOLETTA JOSE ANTONIO / RENAULT LOGAN AUTHENTIQUE 1.6 PACK I SEDAN 4 PUERTAS / DOMINIO KTW784 / AÑO 2012/ BASE \$ 6.536.220,91/ OTERO NEREA SOLEDAD/ RENAULT FLUENCE 2.0 16V LUXE SEDAN 5 PUERTA/ DOMINIO KOK323 / AÑO 2011/ BASE \$ 6134186,33 / VILLAGRA, ARGENTINA SARA / PEUGEOT 207 COMPACT XT 1.6 SEDAN 4 PUERTAS/ DOMINIO KDD295/ AÑO 2011 / BASE \$ 8.451.722,75/ JAKIN, JAQUELINA GILDA VANESA / FORD ECOSPORT 1.4L TDCI 4X2 XLS RURAL 5 PUERTAS/ DOMINIO IY 854 / AÑO 2010 / BASE \$ 2.365.457,07 / QUIROZ, DANIEL HORACIO / FORD FIESTA KINETIC DESIGN TITANIUM SEDAN 5 PUERTAS / DOMINIO MQD945/ AÑO 2013/ BASE \$ 10.739.001,93/ ROMERO, ISMAEL/ VOLKSWAGEN AMAROK 2.0L TDI 4X4 SEDAN 5 PUERTAS/ DOMINIO JQX234 / AÑO 2011/ BASE \$ 20.500.000 //. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Seña \$160.000. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MAS IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad, y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24 hs en efectivo en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del

comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 26 de MARZO de 2025.- Leandro Ariel Agusti, Martillero Nacional M 894 – F 144 – T III.

F.C. 04-00060565 1 v./04/04/2025

NOTIFICACIONES

PARANA

“Señora ALARCÓN CAMILA ROCÍO, D.N.I. 40.838.394, Legajo N° 262435”.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de informar que se determinó aceptar la renuncia presentada por la Sra. Alarcón, Camila Roció D.N.I. 40.838.394, Legajo N° 262.435, con Situación de Revista como Personal con Estabilidad Reconocida por Decreto N° 3857/22 MDS- categoría 10, Personal de Servicios de la Dirección de Comedores del citado Ministerio, con prestación de Servicios en el Comedor N° 94 “ Los Conejitos” de la ciudad de Paraná a partir del 26/01/2024, de conformidad a lo expresado en los considerados precedentes. Mediante Decreto N° 2035/24 en punto 1 apruébese la liquidación practicada por la Dirección Gral. Administrativo Contable jurisdiccional correspondiente a los haberes percibidos indebidamente, en el punto 2 dispónese el recupero de los fondos mencionados.

Queda Ud. debidamente notificada por este medio.

Lautaro Azzalini, Director de Comedores.

F. 05-00002582 5 v./07/04/2025

-- -- --

“Señor ENRIQUE WALTER LUCAS EMANUEL, D.N.I. 37.289.858”.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de informar que se determinó aceptar la renuncia presentada por el Sr. Enrique Walter Lucas Emanuel D.N.I. 37.289.858, con Situación de Revista como Personal con Estabilidad Reconocida por Decreto N° 2976/23 MDS- categoría 10, Personal de Servicios de la Dirección de Comedores del citado Ministerio, con prestación como administrativo en el Ministerio de Desarrollo Social de la ciudad de Paraná a partir del 22/11/2023, de conformidad a lo expresado en los considerados precedentes. Mediante Decreto N° 2030/24.

Queda Ud. debidamente notificado por este medio.

Lautaro Azzalini, Director de Comedores.

F. 05-00002583 5 v./07/04/2025

-- -- --

“Señora ÁRABE ROXANA LUJAN, D.N.I. 33.502584, Legajo N° 261.199”.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de informar que se determinó aceptar la renuncia presentada por la Sra. Árabe Roxana Lujan D.N.I. 33.502.584, con Situación de Revista como Personal con Estabilidad Reconocida por Decreto N° 3857/22 MDS- categoría 10, Personal de Servicios de la Dirección de Comedores del

citado Ministerio, con prestación en el Comedor de la Escuela N° de la ciudad de Paraná a partir del 06/03/2024, de conformidad a lo expresado en los considerados precedentes. Mediante Decreto N° 2124/24.

Queda Ud. debidamente notificada por este medio.

Lautaro Azzalini, Director de Comedores.

F. 05-00002584 5 v./07/04/2025

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

EMPRESA SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto la publicación del presente edicto de DESIGNACION DE NUEVO DIRECTORIO de la sociedad "EMPRESA SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA", por el término de un día.-

Empresa: "EMPRESA SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA"

Domicilio: Avenida Churruarín N° 759 – Paraná – E.R. Decisión tomada en: Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 14 de febrero 2024.-

Directores Electos:

Presidente: GUILLERMO DIEGO DERUDDER

Vicepresidente: RAUL HUGO DERUDDER

Director Titular: DINO FRANCISCO PACCOT

Director Suplente: LAUREANO AMADEO BROWN

Director Suplente: EDUARDO ALFREDO MICHE

Director Suplente: GASTON AUGUSTO BORGOBELLO

Firmado digitalmente en 6/3/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00060342 3 v./04/04/2025

MODIFICACION DE CONTRATO

PARANA

EDUARDO STERTZ E HIJOS S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Modificación del Contrato Social de Eduardo Stertz e Hijos S.R.L., por Donación Gratuita de Cuotas Sociales. Por escritura N° 44 de fecha 11 de mayo de 2012, pasada ante la Escribana Gabriela M Solari, Don Eduardo Stertz, Libreta de Enrolamiento N° 5.909.664, CUIT N° 20-05909664-9, con el asentimiento conyugal de su esposa Luisa Fisher, con domicilio en Rawson N° 78 de la Ciudad de Viale, Dpto. Paraná, dona gratuitamente al Sr. Cristian Luis Stertz, Documento Nacional de Identidad N° 20.789.211, CUIT N° 20-20789211-5, con domicilio en calle San Nicolás N° 1098 de la Ciudad de Viale, la cantidad de quince mil sesenta (15.060) cuotas sociales de las que es propietario en la firma Eduardo Stertz e Hijos S.R.L., con domicilio legal en calle Martín Panutto N° 1167 de la Ciudad de Viale, conforme lo expresa el contrato social, inscripta en la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro de Entre Ríos bajo N° 1403, Sección Legajo Social, siendo el donatario propietario de dichas cuotas sociales a partir de la suscripción de la pertinente escritura.-

REGISTRO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO - PARANÁ, JUEVES, 27 DE MARZO DE 2025.- FIRMADO DIGITALMENTE POR: Dr. Mariano Romeo CATENA, ABOGADO INSPECTOR – REGISTRO PÚBLICO – DGIPJYRP.

F.C. 04-00060513 1 v./04/04/2025

CONTRATOS**PARANA****OPERACIONES COMERCIALES S.A.S.**

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Socios:

a- FRANCISCO JAVIER CARLETTI, suscribe la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) acciones, por un total de pesos UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00.-).

b- RICARDO FABIAN WAGNER, suscribe la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) acciones, por un total de pesos UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00.-).

2. Fecha del instrumento de Constitución: 6 días del mes de Febrero de 2025, Paraná.

3. Razón Social o denominación de la sociedad: "OPERACIONES COMERCIALES S.A.S."

4. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Venta de productos de prendas de vestir y sus accesorios, marroquinería, regalería, calzado y otros productos relacionados, incluyendo pero no limitado a: diseño, confección, producción y comercialización de prendas de vestir y accesorios; importación y exportación de ropa, accesorios, marroquinería, regalería, calzado y productos relacionados; venta al por mayor y al por menor, tanto en tiendas físicas como a través de plataformas en línea y otros medios digitales; organización de eventos de promoción y campañas publicitarias relacionadas con la venta de los productos mencionados; distribución y representación de marcas nacionales e internacionales. Además podrá explotar concesiones, patentes, marcas y/o franquicias nacionales o extranjeras y/o concederá, incluyendo la obtención, uso, cesión, licenciamiento y administración de patentes, marcas, derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual e industrial, así como la celebración de contratos de franquicia, tanto como franquiciante como franquiciado, en relación con la explotación de marcas y modelos de negocio, y la adquisición, administración y explotación de licencias de uso de marcas y otros derechos de propiedad intelectual. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y celebrar toda clase de contratos bajo cualquier forma o condición, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.- Además, la sociedad estará facultada para realizar cualquier otra actividad lícita que se relacione directa o indirectamente con su objeto principal, y que sea necesaria o conveniente para el desarrollo de las actividades mencionadas.-

5. Plazo de Duración: cincuenta años.

6. Capital Social: El capital social es de pesos de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00.-), representado por TRESCIENTAS (300) acciones, de pesos DIEZ MIL CON 00/100.- (\$ 10.000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B"

7. Órgano de administración: administrador titular. Duración: indefinido. Composición Administración titular: Francisco Javier Carletti; Administrador Suplente: Ricardo Fabian Wagner.

8. Organización de la Representación Legal: Francisco Javier Carletti.

9. Fecha de cierre del Ejercicio: 30 de Junio de cada año.

REGISTRO PUBLICO, DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS - DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSP. DIPJ PARANA, 27 de Marzo de 2025.-

F.C. 04-00060489 1 v./04/04/2025

URUGUAY**TAMIBEL HOLDING SOCIEDAD ANÓNIMA**

Inscripción artículo 123 LGS - Sociedad Extranjera Uruguay

Por disposición del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, se publica por única vez en el Boletín Oficial de la Provincia el edicto siguiente:

TAMIBEL HOLDING S.A. (Antes MICROLAR S.A.).- Acta de Directorio.-

Celebrada En la ciudad de Montevideo a 5 de Julio de 2024, se reúne el Directorio de la Sociedad.- El Señor Robert José Rosa Peña en su carácter de Presidente de la Sociedad manifiesta que con motivos de darle cumplimiento a la observación formulada por el Departamento Jurídico de la Dirección de Inscripción de Personas Jurídicas de Paraná, Entre Ríos, República Argentina en el expediente N° 3026488

- Solicitud de Inscripción de "TAMIBEL HOLDING SOCIEDAD ANONIMA" conforme al artículo 123 de la Ley General de Sociedades de la República Argentina.-

Inscripción requerida por ley para que "TAMIBEL HOLDING SOCIEDAD ANONIMA", RUT N° 218389610017, una Sociedad constituida en el extranjero que, es accionista de una Sociedad constituida en la República Argentina bajo la denominación "URCEL ARGENTINA S.A." CUIT N° 30 71448132 7 (continuidad de "LICO S.A."), con domicilio de la sede social se fijó en calle J. J. Urquiza N° 157, Torre II, entpiso 2 "A" de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas en Paraná el 20/10/11, bajo el N° 1744, Sección Legajo Social.- Acta donde se RATIFICA lo resuelto por UNANIMIDAD mediante Acta de Directorio celebrada en Montevideo el 25/03/2023; la participación de TAMIBEL HOLDING S.A. (Antes MICROLAR S.A.) Sociedad constituida en la República Oriental del Uruguay en la Sociedad "URCEL ARGENTINA S.A." (Continuidad de "LICO S.A."), Sociedad constituida en la República Argentina.- "TAMIBEL HOLDING SOCIEDAD ANONIMA", fija domicilio de la sede social en la República Argentina en calle J. J. Urquiza N° 157, Torre II, entpiso 2 "A" de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina. - Se designa Representante legal en la República Argentina de "TAMIBEL HOLDING SOCIEDAD ANONIMA", RUT N° 218389610017, al Señor Robert José Rosa Peña, Presidente actualmente de la sociedad, con las más amplias facultades. - El Señor Robert José Rosa Peña manifiesta que acepta el cargo para el cual es Designado conforme al artículo 264 de la LGS Argentina y que no median inhabilitaciones ni incompatibilidades para su ejercicio. Y que no se encuentra dentro del Listado de PEP - Condición de Persona Expuesta Políticamente - y que conoce sus disposiciones. - Robert José Rosa Peña fija domicilio real y constituye domicilio especial en calle J. J. Urquiza N° 157, Torre II, entpiso 2 "A" de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina. - Además, se deja constancia que las negociaciones con los actuales propietarios de los títulos accionarios y los avances financieros comenzaron en el mes de febrero dl corriente.- No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 13:00 horas del día de la fecha.-

Firmado digitalmente en 27 de Marzo por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00060501 1 v./04/04/2025

TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO

GUALEGUAY

BRAM SOCIEDAD ANONIMA

EDICTO LEY N° 11.867

TRANSFERENCIA TOTAL DE FONDO DE COMERCIO POR REORGANIZACIÓN EMPRESARIA. - APORTE DE CAPITAL SOCIAL de RODRIGO BARRIOLA PARA LA CONSTITUCIÓN DE "BRAM SOCIEDAD ANONIMA", CONTINUADORA JURÍDICA DEL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY N° 11.867, ART. 44 LEY 19.550, Y ART. 77 INC. "C" DEL DECRETO N° 649/97.-

- CLASE DE NEGOCIO/ ACTIVIDADES: movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras; cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche; invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (feed-lot); fabricación de pre moldeadas para la construcción.

- UBICACIÓN: GUALEGUAY, DEPARTAMENTO GUALEGUAY;

- APORTANTE FONDO DE COMERCIO: RODRIGO BARRIOLA, CUIT N° 20-33318653-6

- SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUIDA CON CAUSA EN LA TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO DE RODRIGO BARRIOLA: "BRAM SOCIEDAD ANONIMA", quien será cesionaria y continuadora jurídica de

RODRIGO BARRIOLA, y tendrá su domicilio social en CERRITO Nro. 90 de la ciudad de GUALGUAY, DEPARTAMENTO GUALEGUAY, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

- ACCIONISTAS QUE SUSCRIBIRÁN E INTEGRARÁN EL CAPITAL SOCIAL DE “BRAM SOCIEDAD ANONIMA”: RODRIGO BARRIOLA, CUIT N° 20-33318653-6, MANUEL BARRIOLA, CUIT N° 20-37544281-8, AGUSTIN BARRIOLA, CUIT N° 23-33317841-9.

- FIJACIÓN LUGAR DE OPOSICIONES: CERRITO Nro. 90 de GUALEGUAY, DEPARTAMENTO GUALEGUAY, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

- CONDICIÓN PARTICULAR DE LA TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO: “BRAM SOCIEDAD ANONIMA”, como continuadora jurídica de RODRIGO BARRIOLA, CUIT N° 20-33318653-6, toma a su cargo, asume, y se constituye en codeudor solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia al beneficio de excusión y división, de todo el pasivo corriente y no corriente de RODRIGO BARRIOLA según estado de situación patrimonial confeccionado al “31/12/24”; con más el pasivo oculto y/o indeterminado y/o eventual que pudiera existir con AFIP, ATER y/o MUNICIPALIDAD DE PARANÁ, cuya causa/origen sea hasta el mismo día de inscripción del acuerdo definitivo de transferencia de fondo de comercio y de la sociedad “BRAM SOCIEDAD ANONIMA”, lo último que ocurra, en el Registro Público de Comercio a cargo de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos.-

RODRIGO BARRIOLA, MANUEL BARRIOLA, AGUSTIN BARRIOLA.

F.C. 04-00060302 5 v./04/04/2025

VICTORIA

En cumplimiento de lo establecido por el Art.2 de la Ley 11.867 el Sr. LI SHUTAN, chino, Documento Nacional de Identidad 95.081.477, casado, con domicilio en calle Laprida y Corrientes de la ciudad de Victoria, E. Ríos, vende a LIU YUXIAN, chino, Documento Nacional de Identidad 96.127.169 con domicilio en Urquiza N° 27, San Nicolás, Buenos Aires, el Fondo de Comercio de su propiedad habilitado como Supermercado denominado “El Triunfo” con domicilio en Laprida y Corrientes de Victoria, Entre Ríos. Oposiciones en el domicilio de calle España y Sola del Dr. Daniel Silvestri.

LI SHUTAN, DNI: 95.081.477; LIU YUXIAN, DNI: 96.127.169.

F.C. 04-00060382 5 v./08/04/2025

COBRO DE HABERES

PARANA

a los Causahabientes de: RUIZ MORENO, NATALIA NOEMI

La jefatura de la policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: RUIZ MORENO, NATALIA NOEMI DNI N° 32.082.072 quien se desempeñaba con el cargo de OFICIAL PRINCIPAL, bajo el ámbito de la JEF. DEPTAL. CONCORDIA, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, 20 de marzo de 2025 – Enriquez Lorena, Com. Ppal, Jefa Div. Servicios.

S.C-00016738 5 v./04/04/2025

ORDENANZAS**LA PAZ****ORDENAZA N° 322****Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena**

El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Santa Elena, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA**DESCONTAMINACIÓN, DESGUACE Y COMPACTACIÓN DE VEHÍCULOS ABANDONADOS"**

ARTÍCULO 1°: A los fines de preservar el medio ambiente y en resguardo de la salud pública, los vehículos abandonados en dependencias municipales, retenidos por imperio del poder de policía de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Elena y que se encuentren bajo su custodia, serán sometidos a los siguientes procedimientos:

a) Descontaminación: entendido como la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares;

b) Desguace: entendido como la extracción de los elementos ferrosos; y

c) Compactación: entendido como el proceso de destrucción que convierte en chatarra, a los vehículos, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares.-

ARTÍCULO 2°: Se aplicarán los procedimientos establecidos en el artículo 1° a los vehículos, ya sean registrados o sin identificación de dominio, no reclamados por sus titulares o legítimos tenedores durante el plazo de cinco (5) años, contado desde su ingreso al depósito municipal; entendiéndose por vehículo todo automóvil, camioneta, motocicleta, ciclomotor, cuatriciclo, conforme las prescripciones de la Ley Nacional N° 24.449.-

ARTÍCULO 3°: Se aplicarán asimismo los procedimientos establecidos en el artículo 1°, a los vehículos cuyo titular, poseedor, tenedor o persona a quien le haya sido retenido por la comisión de infracciones de tránsito, hubiera renunciado expresamente al recupero del mismo, acogiendo al beneficio establecido por el artículo 6° de la Ordenanza: "REGIMEN DE REGULARIZACION EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES APLICADAS A VEHICULOS RETENIDOS" o en su defecto, no estando en vigencia la Ordenanza referenciada, abonando la multa correspondiente, liberándose del pago de las obligaciones de estadía y acarreo.-

ARTÍCULO 4° Se aplicaran los procedimientos establecidos en el artículo 1° a los vehículos, que se encuentren en la vía Publica, (aceras, y calles) ya sean registrados o sin identificación de dominio, entendiéndose por vehículo todo automóvil, camioneta, motocicleta, ciclomotor, cuatriciclo, conforme las prescripciones de la Ley Nacional N° 24.449.- Para estos casos se notificara fehacientemente a los propietarios de los mismos, según procedimiento de Inspección Municipal, con la tutoría del Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Santa Elena, los cuales dentro del plazo de los 30 días corridos contados desde la notificación fehaciente, en el domicilio que surgiere del Acta de Constatación de Infracción correspondiente, se procederá según el artículo 1°.

ARTÍCULO 5°: A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, al momento del ingreso al depósito municipal de vehículos retenidos por la comisión de infracciones de tránsito, se informará y notificará fehacientemente al imputado lo establecido en la misma, especialmente en los artículos 1°, 2° y 3°.-

ARTÍCULO 6°: Para el caso en que no compareciere persona alguna a reclamar el recupero del vehículo ante el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Santa Elena dentro del plazo de 30 días corridos contados desde el ingreso del vehículo al depósito municipal, transcurrido el mismo se llevará a cabo la notificación establecida precedentemente, en el domicilio que surgiere del Acta de Constatación de Infracción correspondiente.-

ARTÍCULO 7°: La notificación dispuesta en los artículos 4° y 5°, se hará bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia o imposibilidad de acreditar derecho de rescate, alcanzado el plazo dispuesto por el artículo 2° de la presente, se presumirá el abandono del vehículo, procediéndose a aplicar lo establecido por el artículo 1°.-

ARTÍCULO 8°: Desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, a la misma se le dará una difusión al menos de noventa (90) días corridos, antes de proceder a la aplicación de los procedimientos establecidos en el artículo 1° respecto de los vehículos que se encuentren retenidos bajo custodia de la Municipalidad de Santa

Elena en depósito municipal y cumplieren las condiciones para ello (más de cinco (5) años desde el ingreso en el depósito municipal o renuncia expresa al recupero).-

ARTÍCULO 9º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para proceder a realizar una amplia difusión de la presente a partir de su entrada en vigencia, pudiendo delegar esta facultad en la repartición municipal que correspondiere.-

ARTÍCULO 10º: Será autoridad de aplicación del presente régimen en cuanto a la realización de los procedimientos establecidos en el artículo 1º, el Departamento Ejecutivo Municipal, correspondiendo al Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Santa Elena entender en el procedimiento administrativo iniciado a partir del momento de la confección del Acta de Constatación de Infracción e ingreso del vehículo al depósito municipal hasta el labrado del Acta pertinente a través de la cual se informará la disponibilidad y condiciones de los vehículos, sea por cumplimiento del plazo establecido o por renuncia a expresa, a los fines de que la autoridad de aplicación proceda a llevar a cabo la descontaminación, desguace y compactación.-

ARTÍCULO 11º: El Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Santa Elena labrará en forma anual, dentro del mes de Marzo de cada año, un acta donde informará al Departamento Ejecutivo Municipal el listado de los vehículos sobre los que podrán aplicarse los procedimientos establecidos en el artículo 1º, poniendo los mismos a disposición.-

ARTÍCULO 12º: La chatarra producida de la descontaminación, desguace y compactación podrá ser vendida por la autoridad de aplicación, destinándose los importes obtenidos al recupero de los gastos administrativos generados.-

ARTÍCULO 13º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenio con cualquier organismo cuya colaboración resulte necesaria para la aplicación de la presente ordenanza, así como a contratar empresas privadas, que posean las maquinarias y/o herramientas pertinentes.-

ARTÍCULO 14º: Deróguense las Ordenanzas 253/2021 y 259/2021.-

ARTÍCULO 15º: Regístrese, publíquese, archívese, etc.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa Elena, Provincia de Entre Ríos, a los 22 días del mes de Noviembre de 2024.

Domingo Daniel Rosssi, presidente municipal

Francisco Daniel Rossi, secretario de Gobierno y Hacienda.

De Los Santos, Mercedes Lorena, presidente Honorable Concejo Deliberante.

Martínez Eduardo Víctor, secretario Honorable Concejo Deliberante.

F.C. 04-00060469 1 v./04/04/2025



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES



Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)



Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR